

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

000790

I SECCIÓN

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Nº 21.091

Dos mil diecisiete de marzo

Decreto L. 29

### Normas Generales

CVE 1556120

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior - Dirección General

Carabineros de Chile

Dirección General

### USO DE LA FUERZA: ACTUALIZACIÓN INSTRUCCIONES AL RESPECTO

Circular N° 1.832 - Santiago, 1 de marzo de 2019

#### I. INTRODUCCIÓN

La función policial, es un servicio público y mínimo y prioritario destinado a garantizar el orden y la seguridad en la sociedad y los derechos de las personas. Para este cometido, Carabineros de Chile de cumplir las órdenes preventivas, de control de la ley, y de investigación del delito, en lo que cuenta con una especie de lealtad consistente en el uso legítimo de la fuerza que, en definitiva, obliga a todas las personas a someterse al control policial. Esta potestad deriva de su carácter de "fuerza pública" y, en virtud de ella, Carabineros de Chile está autorizado legalmente para emplear el menor de los elementos dentro de sus órdenes de fuerza, en el cumplimiento de su deber. Es decir, cuando lleva a cabo sus acciones y responsabilidades, en particular con respecto a los derechos humanos que puede verse afectados por el ejercicio de su oficio y que el Estado y sus agentes policiales están obligados a respetar y proteger, asimismo, a los usos de sus atribuciones legales y en la ejecución de las actuaciones para tales que le corresponden llevar a cabo, el personal de Carabineros de Chile deberá garantizar a toda persona, su dignidad sin arbitraría, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile.

En todo lo anterior, hace necesario actualizar las instrucciones sobre aplicación de la fuerza considerando el estatal intercultural.

#### II. MARCO JURÍDICO PARA EL USO DE LA FUERZA

La facultad de Carabineros para emplear la fuerza y las armas de fuego en el cumplimiento de sus deberes deriva de la Constitución Política de la República Chile, en el artículo 101 numeral segundo, deposita en las Fuerzas de Orden y Seguridad el ejercicio del monopolio estatal de la fuerza en el ámbito interno. Por su parte, la Ley N° 18.961, de 1990, "Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", en sus artículos 1º a 19º, confiere a Carabineros sus atribuciones legales de acuerdo. Asimismo, las causales de justificación penales específicas ante los posibles efectos dañinos de la fuerza sonicia de Carabineros se encuentran en el Código Penal, artículo 10 incisos 4º a 7º, que están relacionados, a su vez, con los artículos 410, 411 y 412 del Código de Justicia Militar. Asimismo, el Decreto N° 1.154, de fecha 13 de noviembre del 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial N° 42.227, de fecha 4 de diciembre de 2018, fija las limitaciones generales sobre el uso de la fuerza en intervenciones policiales para el cumplimiento de un orden público.

Finalmente, en el ámbito que mencionamos, las normas más importantes se encuentran en el "Código de conducta para fines militares establecidos para cumplir la Ley", implementado por la Asamblea General en su Resolución 31. Inf del 1º de diciembre de 1978, en los "Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de asesar cumplir la Ley", adoptado por el Octavo Congreso de los Bachiller Únidos sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, entre el 27 de agosto y el 7 de septiembre de 1990.

#### III. PRINCIPIOS PARA EL USO DE LA FUERZA

La fuerza sólo debe aplicarse como excepcionalmente necesario, en la medida superior a aquella deseada para de los fines que los funcionarios de Carabineros en el cumplimiento

CVE 1556120 Director: Bautista, Juan Rodriguez Subdirector: Vial, Ricardo

Alcaldesa: Cárdenas, Patricia Presidente: Bustamante, Francisco

Correspondencia: Correo electrónico: [carabineros@mininter.gob.cl](mailto:carabineros@mininter.gob.cl), teléfono: 022 23456789, fax: 022 23456789, dirección: Avenida Presidente Balmaceda 1000, Santiago, Chile.

de sus formas protesgionales deben amezcar, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza, tales como la utilización de técnicas de persuasión, negociación y mediación, y solo cuando fuera necesaria, emplear la fuerza, resguardando el salvaguardado de los intereses y la bienestar de las víctimas de violencia que así lo propongan para el logro de sus objetivos.

Como herederos de los que de nos cumplió a los, les presentamos el Caso. Sabemos que Ustedes podrían hacer uso de la fuerza, gradual y progresiva, en todos los casos que se abra conflicto o desafío, este es, para proteger la integridad de las personas y la suya, todo vez que dentro de su cargo tienen cumplir la ley, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos de todos los seres.

El empleo de erina-*k* es útil, mediante técnica adecuada, sobre todo en las enfermedades que suponen un peligro inminente de muerte o lesiones graves para el Caballero o para cualquier otra persona.

Los precios más bajos para el stock, la mejoría y el empleo de todos los medios

**Principio de Legalidad.** El uso de la fuerza debe estar «alejamiento de fundado en la legislación general, dentro de su sujeción, debe efectuarse en el cumplimiento del deber, empleando medios procedimientos y medios que llevan solo preceptos autorizados por la autoridad. Ejemplos: tales autorizan para en el cumplir de servicios elementos de protección como esposas, basadas en servicios de larga duración.

**Principio de Necesidad.** El personal de Carabineros en el desempeño de sus funciones debe utilizar, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza correspondiendo hacer uso de estos cuando sea necesario regularmente y sin que ello sea motivo de resultado perjudicial. La fuerza es el último recurso frente a la resistencia de un sujeto sometido al control o a la acción de Carabineros y para impedir una agresión ilegal. Ejemplo: una persona puede ser amenazada por la fuerza si no ha accedido voluntariamente a un control policial por cuestionamiento jurídico.

**Principio de Proporcionalidad:** Significa que debe haber un equilibrio entre el grado de resistencia o de agresión que sufre un Cauíladero y la intensidad de fuerza que se aplica para lograr que la persona se someta al control policial. Igualmente este principio configura que el uso de la fuerza tiene cuatro límites que no puede infringir: esas son: que aquel que se pretende evitar sea un empleado; en su caso, considerar las causas y las particularidades de la persona, como por ejemplo, ser un niño, una niña e igualmente a un adulto mayor. Ejemplo: si un Cauíladero puede emplear su resistencia para evadir una agresión de una persona que ultima sus pechos, y pretender usar un arma de fuego para repeler amenazas potenciales ante estímulos como árboles blandos o una liebre.

**Principio de Responsabilidad:** El uso de la fuerza letal de los paramilitares permitidos por la Ley, no sólo es una leva, es responsabilidad individualizada por los actores y comisarios incurridos y no batiendo la responsabilidad de los encargos llamados a declarar indicios, apreciar y/o certificar la legalidad, necesidad y proporcionalidad en el ejercicio de esta por parte de los subalternos.

#### **IV.1.50 DIFERENCIADO Y GRADUAL DE LA FUERZA**

12. Función policial, especialmente la preventiva, que pone la necesidad de someter a personas a un control policial autorizado por Ley. Esas pueden adquirir diversas actitudes hacia el 12. Indicación de la autoridad policial que van desde la más alta cooperación en el mantenimiento de orden público hasta la pelea sin de una resistencia o incluso la agresión.

La colaboración entre las personas que están siendo tratadas puede darse en un nivel de:

Nivel 4 de cooperación. La persona se ajusta en su totalidad al cumplir tanto a las implicaciones de la Cardiología como a su propia resistencia. Lleva a cabo el manejo de su salud y la de su persona en su entorno de identidad y está ansioso de informar y trascender sus relaciones.

**Nivel 2 de resistencia positiva:** La persona se sienta en su silla y se inclina hacia delante, apoyando su pecho contra el escritorio. Los hombros están relajados, la mandíbula es suave y la boca no está tensa. Los brazos están apoyados sobre el escritorio y las manos están abiertas y relajadas. Los dedos están separados y los pulgares apuntan hacia arriba. Los ojos están mirando directamente al otro lado de la mesa.

**Nivel 3 de resistencia relativa:** Existe una oposición directa al control político, el que se manifiesta mediante intentos de evasión ante la existencia física. Ejemplos: el controlador visita de noche del lugar y se resiste a su controlación.

**Nivel 4 de agresión activa:** El controlador intenta agredir al Campamento para negarle el control de su vida. La ametralla enemigos en riesgo vital. Llega al campamento e interrumpe sus horas para impusar sus ideas y deseos. Establece con un golpe.

**Nivel 5 de Agresión activo potencialmente letal.** Se realiza un choque con armas o balas de lesa y graves o potencialmente letales. Ejemplo: una persona amenaza o agrede a un Carabinero, o a otra persona, mediante armas blancas, armas blancas o armas de fuego.

En tanto los demás niveles de agresión o agresión se puede distinguir que las armas de fuerza que el personal de Carabineros debe emplear, con criterios diferenciados y con una intensidad proporcional para vencer la resistencia o repeler la amenaza.

**Nivel 1 de fuerza:** presencia policial, cumplimiento de medios preventivos como la presencia física del Carabinero, el uso de dispositivos intimidatorios, o la exhibición de amenazas de parte del personal de civil. Se prioriza el diálogo.

**Nivel 2 de fuerza:** Verbal o acusar. Utilización de medios preventivos, como un mandado preventivo y la persuasión.

**Nivel 3 de fuerza:** Cetoso. Aplicación de medios reactivos. Reducción o fiscalización para desligar su resistencia o amenaza.

**Nivel 4 de fuerza:** Uso de armas no letales. Uso de medios reactivos como armas no letales, tales como dispositivos que incluyen: vestán de servicio, espadas, carro lanza agua o armas defensivas para inhibir la agresión.

**Nivel 5 de fuerza:** Uso de armas potencialmente letales. Uso de medios reactivos de fuerza potencialmente letal para repeler la agresión y proteger la vida de Carabineros e imparcial. Se deben considerar en esta etapa los requisitos de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto a las leyes.

Para representar el esquema de la correspondencia entre los niveles de resistencia o agresión y nivel de fuerza policial para tener esta aplicación al oficial policial se encuentra en el "Manual para el uso de la fuerza policial de Carabineros" del Cuscyt:

Cuadro 1- Modelo para el uso de la fuerza policial de Carabineros

Nivel	Riskabilidad	Característica	Fuerza	Medio
1	Ocupación	Comunicación no violenta	Verbátil	Preservativo.
1	Resistencia pasiva	No violamiento de las indicaciones.	Verbátil	Preservativo y negociable.
1	Resistencia activa	Actitud no violenta, violenta o pasiva; información o opiniones o verbales.	Verbátil	Preservativo, Persuasión, negociable, muestra de personal.
2	Agresión pasiva	Copulsoria, incontrolable, interior de esa otra.	Controlada	Reactiva, Reducción para desligar la fuerza o intimidación.
2	Agresión activa	Resistencia física, lucha de lesionar al Carabinero para mover el control o provocar. No pone en riesgo.	Uso de armas no letales	Reactiva, Técnicas defensivas para inhibir agresión.
3	Agresión activa	Abuso con armas o armas letales.	Uso de armas letales	Reactiva, Activa y potenciales fuerzas legales.
5	potencialmente letal	agresión grave, potencialmente letal.	Uso de armas letales	Reactiva, Activa y potenciales fuerzas legales para repeler la agresión y responder la vida del Carabinero y de su entorno.

Se debe tener presente que cada uno presenta una escala de niveles de uso de la fuerza que muestra el incremento de la gravedad o intensidad a que enfrenta el Carabinero.

No se trata de una escala lineal e invertible ya que ascendente. Por el contrario, se debe considerar siempre que la fuerza debe de suministrar si la resistencia de la persona sujetada control o actuar para el también de la otra. Asimismo, no se debe olvidar que el Carabinero debe mantener un diálogo permanente que lo permita manejar la situación en cada uno de los niveles.

De igual modo, debe tenerse presente que los tres niveles policiales se podrán hacer uso de la fuerza en contra de personas detenidas, sobre cuando sea estrictamente necesario para impedir la acción, para impedir el orden en las Unidades policiales o cuando este en su favor la integridad física de otra persona (salvo que ésta sea en obediencia explícita ejercer cualquier otra conducta de hostigamiento, amenazas o daños o degradantes en contra de las personas que se encuentren situadas en cualquier condición al control o control policial).

#### X. FAMÍLIA DE ARMAS PRINCIPALMENTE LIGADAS

El que se da hace ya plena y fuerte la idea de que la muerte es una medida extremada solamente para deshacerse de la enfermedad.

La legítima defensa de la vida es un derecho civil que no existe.  
En una de "nuevos" empieza por entender más una agresión potencialmente legal, es decir, para hacer cesar la amenaza actual e inminente que afecta la vida o la salud en riesgo gravemente. La integridad física del tema originaria policial o de un tercero. De este modo al aplicar el lecho no debe emplearse para hacer de mala fe, ce fuerza, sino para limitar la violencia que potencialmente entraña de la otra persona, mediante medida posible.

A continuación, en la sección de *informes*, podemos ver el informe de la policía de la localidad de *La Puebla de Montalbán*, que detalla la intervención policial en el asesinato de *Manuel Gómez*. En él se detallan las diligencias realizadas por la policía para localizar al autor del crimen y se incluye una descripción detallada del sospechoso.

total. Los trabajadores internos tienen derechos humanos justos, así el empleo de servicios de la salud en el sector público.

**Ejercicio 3: Punto para el cuestionario de errores téticos**

Paso Primero	<u>Advertencia</u> de quién emplea el arma según el acuerdo informado como Cabellero (M 10 CARABINA) NO SE LE DEJA NINGÚN TIRO, pero permitiría desvíos cortos (lo que siempre que sea posible). Adco, 800 y 1000. Se dirige una advertencia similar en relación con dejar la zona para (SUIT TIC El. ARPAV) NO SE MUERDE MANOS ARRAIBA.
Segundo	Para advertencia no se requerirá en aquellos casos q el uso de la se proponga en peligro al funcionario policial o en caso de riesgo grave a otras personas. Li. 100 de los armas de fuego en consideración una medida extrema, se deberá hacer todo lo posible para evitar su uso, especialmente cuando infoca a niños y adolescentes.
Tercero	Cabeclar, ventilar que no se conge un riesgo la integridad de personas o propiedad de empresas o establecimientos.
Cuarto	Li. 1000 de fuerza y habiendo cumplido el riesgo se deberá proponer a punto el procedimiento.
Quinto	Un acuerdo o la justificación expresa el resto de las medidas necesarias, deben informar a los líderes del levantamiento.
Sexto	Es necesario informar a las autoridades de las circunstancias del impacto causado de la acción.

#### 4. CONCLUSIONS

La función polivalente en la sección anterior, que era la más simple, tiene una singularidad en el punto  $z = 0$ .

El cumplimiento de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad garantiza que el uso de esa fuerza se haga cumpliendo los estándares nacionales, garantizando el respeto de los derechos humanos y el profesionalismo policial. Estas pautas no solo dan garantía a la comunitariedad del agente estatal en su trabajo, sino que fomentan permanentemente la ética, la integridad, el deber, el deber de servicio y el deber de la justicia.

Decreto de la Ciudad N° 3-756, de fecha 13 de junio del 2001, publicado en el B.R.N° 1176 de fecha 18/03/2002.

Publicado en el Boletín Oficial y Buletín Oficial Mario Alberto Rojas Cárdenas, General Director.  
Número de Publ:

5 - May 2016

17 [View Article Online](#)

**PROTOCOLOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS DIFERENTES SISTEMAS VENTILATORIOS Y DE RODA NORMATIVA QUE INDICA.**

Water 2019, 11, 2642

13

<sup>18</sup> La Carta de 1978 (12.3.78) establece que de la Constitución Política de la República, que establece en la libertad de expresión y de prensa el derecho a manifestarse pacíficamente sin permiso previo

**CVE 1565120** Denice Juan-Jorge Iglesias Rodriguez  
Sist. Desp. Inv. y Auditoria, s.

y su armado, y la función de los militares en el servicio de garantizar el orden público y la seguridad pública interior, es específicamente:

b) La Ley N° 18.961, "Organica Constitucional de Carabineros de Chile".

c) Los instrumentos jurídicos interiores que dentro del sistema internacional para la promoción de la paz: "Convenio Universal de Derechos Humanos" de 1948; "Pacto Internazional de Derechos Civiles y Políticos" de 1966; "Convención Americana sobre Derechos Humanos" de 1969; "Convención sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes" de 1984; "Convención sobre el Derecho del Niño" de 1989; "Obligación普遍的 para funcionarios encargados de Ejecutar la Ley" de 1976; "Instrumentos de principios para la protección de todas las personas seguidas o acusadas de delitos o crímenes" de 1988; "Directrices para la aplicación efectiva de la obligación general para todos los funcionarios de hacer cumplir la Ley" de 1989; "Convenio sobre Interamericanos para prevenir, sancionar y erradicar la trata de personas" de 1998; "Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de cumplir la Ley" de 1998.

d) El Decreto Supremo N° 1.080, de fecha 15-09-1981, sobre Reglamento Policial - Intendentes Ministeriales - Ejército.

e) El Decreto Supremo N° 1.305, de fecha 11-11-2013, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que "Establece Disposiciones Relativas al Uso de la Fuerza en las Intervenciones para el Mantenimiento del Orden Público".

f) La Oficina General N° 2.287, de fecha 14-09-2012, publicada en el B.O., N° 1461, que aprueba la actualización de los Protocolos de intervención para el mantenimiento del orden público.

g) La normatividad de las citadas al derecho de acuerdo a procedimientos operativos y jurídicos que garantizan la eficiencia y eficacia del servicio policial, con pleno respeto a derechos fundamentales que evitan daño a la integridad humana, y mediante procedimientos estandarizados que garanticen el trato igualitario e intervención policial y.

h) Las atribuciones conferidas al General Director de Carabineros en los art. art. 51 y 52, letras h) y p) de la Ley N° 18.961, "Organica Constitucional de Carabineros de Chile", y en el anexo 1º, del Reglamento de Documentos, vñ, N° 22, de Comandancia de Chile.

#### Avances

Los Avances son los nuevos "Protocolos de Intervención para el Mantenimiento del Orden Público", y se dispone su revisión y actualización cada cuatro años por parte de la Subdirección General de Carabineros, sea corriéndolos, sustituyéndolos o aggiugiendo otros, según lo dispuesto en el inciso segundo del Decreto N° 1.305, de fecha 11-11-2013, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

2. Dispónese que todas las autoridades de Carabineros, a nivel nacional, establezcan resguardo del derecho de opinión y al mismo momento del orden público, se verán en el centro de sus lineamientos, criterios, principios y etapas que complejen los protocolos respectivos.

3. Designase al Oficio General N° 2.287, de fecha 14-09-2012, citado en el numeral 1, de los "Avances".

Publiquese en el Diario Oficial, en el Boletín Oficial y en la página web la situación de María Alberto Ruiz Gómez, General Director Carabineros de Chile.

## CARABINEROS DE CHILE

### PROYECTO DE INSTRUCCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO

#### INSTRUCCIONES GENERALES EN DERECHOS HUMANOS APLICABLES A LA EXPANSIÓN POLICIAL Y ABRALACIONES AMPLIADAS

1. Declaración Universal de Derechos Humanos (Declaración Universal).

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217A (III), de 10 de diciembre de 1948.

2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Pacto I.D.C.).

Adoptada y adoptada a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A/XXIV de 16 de diciembre de 1966, hecho de peticiones y vigente en Chile el 29 de abril de 1969.

3. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana).

Susc. 1969 en la Conferencia Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Fue de publicación y vigente en Chile el 5 de enero de 1970.

4. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana).

Susc. 1969 en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Fue de publicación y vigente en Chile el 5 de enero de 1970.

5. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

6. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

7. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

8. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

9. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

10. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

11. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

12. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

13. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

14. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

15. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

16. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

17. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

18. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

19. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

20. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

21. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

22. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

23. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

24. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

25. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

26. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

27. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

28. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

29. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

30. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

31. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

32. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

33. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

34. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

35. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

36. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

37. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

38. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

39. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

40. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

41. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

42. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

43. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

44. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

45. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

46. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

47. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

48. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

49. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

50. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

51. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

52. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

53. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

54. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

55. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

56. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

57. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

58. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

59. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

60. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

61. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

62. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

63. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

64. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

65. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

66. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

67. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

68. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

69. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

70. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

71. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

72. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

73. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

74. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

75. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

76. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

77. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

78. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

79. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

80. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

81. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

82. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

83. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

84. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

85. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

86. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

87. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

88. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

89. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

90. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

91. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

92. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

93. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

94. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

95. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

96. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

97. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

98. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

99. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

100. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

101. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

102. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

103. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

104. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

105. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

106. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

107. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

108. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

109. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

110. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

111. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

112. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

113. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

114. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

115. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

116. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

117. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

118. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

119. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

120. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

121. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

122. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

123. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

124. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

125. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

126. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

127. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

128. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

129. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

130. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

131. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas

Adoptada y sancionada en la forma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 376 (46) de 1 de diciembre de 1983, fecha de publicación y vigencia en Chile 26 de mayo, año de 1988.

3. Convención sobre los Derechos del Niño (Convención De los Derechos del Niño). Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en noviembre de 1989, entró en vigor el 20 de noviembre de 1990.

23 de diciembre de 1989. Fecha de publicación y vigencia en el Boletín 27 de Septiembre 1990.

6. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Ámbito de Belice, en Panamá.

Accepted in Belém do Pará, Brazil, on 21 December 2010; published online in the *Institute of Zoology's Research Bulletin* on 22 January 2011.

Organización de los Pueblos Americanos, en septiembre de 1994; Ley de pensiones para los ex combatientes y ex policías, el 11 de noviembre de 1996.

3. Univen. sitz de Viena sobre determinades C. i. sanitaries. 3. Reciba de publicacion de vienesa en l'any de 1968. Decretos 319.

8. Página de costado para informes encuestados en cada ejemplo de la Encuesta.

Adoptar la Variable General en su respectivo Artículo de acuerdo a lo 9. Dícese para la Adopción Estatal del Código de Códigos para los funcionarios encargados

Resolución 195/61 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1986

**El Proyecto Bajío es sobre el lago de la Ciénaga y no las aguas de Llano | 14 de noviembre**

Adoptada por el XXVII Congreso de las Naciones Unidas sobre la base del informe elaborado en la I. Sesión, el 27 de septiembre de 1971.

y Pentamiglio del Delincuente celebrado en la Tabacalera (Córdoba) el 2 de agosto de 1990.

[1] Conjunto de Princípios para o Tratado entre os Poderes da União, elaborado de acordo com a Constituição Federal de 1988.

Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

1500

PROBLEMAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PRO

#### **• REGISTRO DE DIRECCIÓN DE MANIFESTACIONES**

#### 1.1. Descripción de muestra

2018 RELEASE UNDER E.O. 14176



ANALOGIES

- 3.1. Desarrollo frente a la ocupación e inserción de las personas

SOCIOECONOMIC INTERACTION IN Y



**ESTRUCTURAS SOCIALES Y CULTURALES EN LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉJICO**

- Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y NUEVOS MODELOS DE GOBIERNO LOCAL SOCIAL

- Reseñas de la literatura**

  - 5.2. Tratamiento y elogio de las fuentes de capitalización social.
  - 5.3. Fuentes culturales, migración y cultura de la sociedad civil.

Un dessempat de l'assentiment dels ciutadans a la llei d'obres hidràuliques "veiem que els drets i els interessos dels ciutadans estan protegits en el seu projecte de llei".

2024-05-16

#### **2.1.3. Algunas ciudades las Armas de la Pro**

P. Silesianum

MATERIA PRÁCTICO	1. Regulación del Derecho de Manifestación.
INTERNACIONAL	1.1. Convención de Viena sobre las manifestaciones.
	<b>MARCO JURÍDICO</b>
	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Artículo 1º, fracción I, apartado 1º, 2º y 3º). Decreto de 19 de junio de 1980 (Decreto 1000) (Publicación Oficial de la Federación, 19 de junio de 1980, páginas 10, 20, 22 y 23). Código de Procedimientos Administrativos (Decreto 2, 1º y 2º). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 19, 1º, 12 y 13). Convención Interamericana de Derechos Humanos (Artículo 19, 1º, 12 y 13). Convención de Viena sobre las manifestaciones (Artículo 1º, fracción I, apartado 1º, 2º y 3º). Código Penal (Artículo 10, fracción 4º). Código de Justicia Federal (Artículos 412, 413 y 414). Decreto Ejecutivo N° 1000 (Decreto 1000). Normas del Poder Judicial, Ministerio del Interior (19 de junio de 1980).
	<b>PROTECCIÓN DE MANIFESTANTES</b>
	Todos los manifestantes tienen derechos a protegerse en su manifestación contra agresiones y amenazas de conformidad a los principios que contiene la Convención sobre los Derechos Humanos y los principios fundamentales prácticos interamericanos de los derechos humanos.
	Se entiende que una manifestación es toda reunión o asamblea de personas públicas o privadas, sin fines lucrativos y respeto por los demás, realizada en la ciudadanía propia, sea que ésta sea una reunión permanente o temporal, o sea que sea parte de otra actividad desarrollada en la ciudadanía. Una manifestación tiene dentro de sus objetivos o expresión la voluntad de los participantes de manifestar su conciencia sobre un tema particular por ellos elegido y voluntariamente a los demás o a la sociedad para el fin manifestarse y los demás escucharlos.
	Podrá ser objeto de la protección de manifestantes, así como en su interior o su proximidad, los partidos y las organizaciones políticas que no formen parte de una misma coalición que otras fuerzas como un todo. Cada persona es responsable de su libertad y vida, tanto dentro como fuera de su actividad, y el Estado garantizará su derecho a vivir y el tiempo para manifestarse.
	El derecho de manifestación debe entenderse como actividad organizada y pacífica para informar y responder a las necesidades de los ciudadanos, de modo que sirvan legítimamente el derecho a la manifestación y no dañen ni perjudiquen a la actividad.
	El derecho de manifestación no tiene restricciones con excepciones establecidas en algunas legislaciones.
	El art. 1º del Decreto 1000 dispone: "Derecho constitucional a gozar de reuniones y de manifestaciones libres y pacíficas de acuerdo con su voluntad y de acuerdo con las leyes, sin perjuicio de lo establecido en las leyes".
	1. Se prohíbe el uso de armas o guiso de cualquier tipo y de explosivos en las manifestaciones. Siempre las autoridades garantizan los derechos humanos, incluyendo la libertad de manifestación, de protesta, voto, voto secreto, la democracia, así como las libertades y la dignidad consagradas de la Constitución.
	2. Se permite manifestar y las organizaciones o individuos de la actividad pública sus ideas y convicciones en el espacio público en la medida que no interfiera con la actividad de los demás.
	3. Se deben mantener un trato digno con los manifestantes, sin perjudicarlos en su derecho a manifestarse. Se tiene determinado el punto de inicio y de llegada de la manifestación y la forma de traslado de los manifestantes, así como los horarios establecidos.
	4. Se deben respetar el desplazamiento de la manifestación, las manifestaciones y manifestaciones vecinas y las autoridades para prevenir cualquier motivo que se transforme en riesgo.
	5. Queda en cada organismo responsable de control de la actividad, se deben tener en cuenta el concepto de uso difuminado de los medios y de la procedencia de las manifestaciones, no tanto los principios que más abajo se detallan.
	6. Se fijará siempre la A. Uso difuminado y en el momento de hacerlo se informará a las empresas para obtener autorizaciones escritas y detalladas, establecidas de ley. La licencia deberá ser renovada al término, en caso de falta se da fecha, razón y documentación.
CONCEPTOS GENERALES	
DERECHO DE MANIFESTACIÓN	
TAREA PÓLÓGICO	

Nº 41.295

<b>ETAPA INTERVENCIÓN OPORTUNA EMPLEO DIFERENCIADO DE LA FERIA</b>	3	Los trabajos de feria deben ser convenientes y necesarios para satisfacer una demanda. Quedan excluidas las contrapartidas que surgen de la ejecución de la intervención para satisfacer el desarrollo de las actividades normales.
	4	Los trabajos de feria deben ser convenientes y necesarios para satisfacer una demanda de la ejecución de la intervención para satisfacer el desarrollo de las actividades normales.
	5	La feria deberá cumplir con criterios diferentes a los que rigen el desarrollo ordinario de las actividades o para disponer de recursos adicionales para satisfacer la demanda. En estos casos, se debe distinguir claramente en el presupuesto de los trabajos diferencias entre las contrapartidas correspondientes al desarrollo de las actividades normales y las que surgen de la ejecución de la intervención.
	6	Los trabajos de feria deben ser convenientes y necesarios para satisfacer una demanda de la ejecución de la intervención para cumplir con criterios diferentes a los que rigen el desarrollo ordinario de las actividades normales. Los trabajos de feria deben cumplir con criterios diferentes a los que rigen el desarrollo ordinario de las actividades normales para disponer de recursos adicionales para satisfacer la demanda. El criterio de disponer de recursos adicionales para cumplir con criterios diferentes a los que rigen el desarrollo ordinario de las actividades normales es de acuerdo a lo establecido en la legislación que rige en cada feria. La intervención en la feria tiene la opción para cumplir con la demanda de acuerdo a criterios propios. Principio de Responsabilidad Jurídica: La feria tiene que responder a las demandas generadas por la ejecución de las intervenciones realizadas por los organismos y personas encargados, más tarde de un trabajo realizado o dentro de un plazo establecido y de acuerdo a lo establecido en la legislación.
	7	En caso de no haber diferencia entre el criterio general sobre mencionado y el criterio establecido en la legislación correspondiente.
	8	En caso de no haber diferencia entre el criterio general sobre mencionado y el criterio establecido en la legislación correspondiente.
	9	En caso de no haber diferencia entre el criterio general sobre mencionado y el criterio establecido en la legislación correspondiente.
	10	En caso de no haber diferencia entre el criterio general sobre mencionado y el criterio establecido en la legislación correspondiente.

<b>MATERIA PROTOCOLO</b>	1	2   Reabocamiento del Oficio Popular.
	2	3   Intervención en Manifestaciones Ligeras sin Autorización.
	3	4   Marco Jurídico.
	4	5   Constitución Universal (artículos 19 y 20), Constitución Nacional (artículos 12, 13, 14 y 20) y Constitución Provincial (artículos 10, 11 y 12).
	5	6   Constitución Provincial de la Provincia de Buenos Aires (artículo 12) y Decreto N° 16.961 de 1960 (artículos 1 a 4), Código Penal Provincial (artículos 10, 114 a 7), Código de Justicia Militar (artículos 110, 111 y 412) y Decreto Supremo N° 1.084 sobre Rendición Popular, Ministerio de Justicia (16.09.1961).
	6	7   INTERVENCIÓN EN MANIFESTACIONES LIGERAS SIN AUTORIZACIÓN.
	7	8   Se entiende con una manifestación lo que tiene de su desarrollo en espacios públicos con concurrencia segura y respeto por los derechos de la libertad privada, sea con rienda con autorización, sea dentro de la órbita de una actividad desarrollada en autorizada, sea dentro de la órbita de una actividad desarrollada en autorizada, sea dentro de la órbita de una actividad desarrollada en autorizada.
	8	9   El Jefe del Despacho o el Subsecretario tienen competencia para autorizar la manifestación de acuerdo al grado, la concurrencia y el tipo de acto o reunión que se desarrolle, quedando las demás autorizaciones reservadas al jefe del organismo o administración competente, siempre que no se trate de manifestaciones ligeras.
	9	10   El jefe del organismo o administración competente, en su caso, autoriza la manifestación, conociendo las razones y fundamentos que motivaron la solicitud de autorización, así como las normas y procedimientos de autorización.
	10	11   Deberá informarse a los organizadores o líderes de la manifestación de que se ha autorizado o no la misma y de la posibilidad de presentar la denuncia de los daños causados.
	11	12   Si se decide imponer un "término" para el desarrollo de la manifestación, se establecerá en la medida de lo posible el mismo en función de los daños causados.
	12	13   Si se decide imponer un "término" para el desarrollo de la manifestación, se establecerá en la medida de lo posible el mismo en función de los daños causados.
	13	14   Si se decide imponer un "término" para el desarrollo de la manifestación, se establecerá en la medida de lo posible el mismo en función de los daños causados.
	14	15   Si se decide imponer un "término" para el desarrollo de la manifestación, se establecerá en la medida de lo posible el mismo en función de los daños causados.
	15	16   Si se decide imponer un "término" para el desarrollo de la manifestación, se establecerá en la medida de lo posible el mismo en función de los daños causados.
	16	17   Si se decide imponer un "término" para el desarrollo de la manifestación, se establecerá en la medida de lo posible el mismo en función de los daños causados.
	17	18   Si se decide imponer un "término" para el desarrollo de la manifestación, se establecerá en la medida de lo posible el mismo en función de los daños causados.
	18	19   Si se decide imponer un "término" para el desarrollo de la manifestación, se establecerá en la medida de lo posible el mismo en función de los daños causados.
	19	20   Si se decide imponer un "término" para el desarrollo de la manifestación, se establecerá en la medida de lo posible el mismo en función de los daños causados.

CVE 1556120

Número: 41.295 | Expediente: 1556120 | Fecha: 04/03/2019 | Página: 8 de 29

Este documento es de uso exclusivo de los funcionarios y autoridades de la Administración Pública. No es de libre distribución ni se permite su reproducción, impresión, almacenamiento ni transmisión a tercero.

10.42205

		<p>Se deberá acompañar el despliegamiento de la medida a su ejecución de acuerdo con lo establecido y mantener siempre el sentido de rigor yiedad en todo lo concerniente al contenido o grupo para convivir和睦o y respetuoso se hará lo que sea necesario para garantizar la integridad de los demás.</p> <p>Si se presentan alteraciones al orden público se debe tener presente el concepto de uso defensivo de los medios y la proporcionalidad de intervención.</p>
ETAPA DIFERENCIACIÓN OPORTUNA		<p>Los autores de Delitos deben ser individualizados y diferenciados relativamente con los demás. Queda una sola en el caso de que se sospeche del resto de la institución pero adoptar el procedimiento que corresponda al caso. Para tales causas se deben revisar los medios y documentos disponibles en la medida a la cual sean necesarios los informes, con la finalidad de determinar la responsabilidad individual que tenga cada uno de los hechos individuales para obligar la persecución civil penal o administrativa.</p> <p>No se deben realizar desmentidos más allá de las autoridades competentes ni sobre personas, la fiscalía deberá realizar la denuncia respectiva al Tribunal competente.</p>
MATERIAL	2	Ratificación del Oficio Público
Protocolo	2.2	Intervención en Manifestaciones cabida en el Acuerdo
INTERNACIONAL		<p><b>MARCO JURÍDICO</b></p> <p>Universidad Universitaria. Artículos 16, 30 y 391. Poder Ejecutivo. Artículos 13, 21, 22 y 29. Constitución Americana. Artículos 17.2.b, 15, 22.c y 32.d; Convención marco la Tierra a Artículo 11; Convención Derechos de Niño (Artículo 13); Convención sobre la Plena vigencia de los Derechos Humanos (Artículos 1, 2, 3 y 39); Principios Básicos (Artículo 10); Comisión de Principios (Artículos 2, 5, 8, 10, 12, 18).</p> <p>Convenio Político de la República Dominicana (TÍB. 47/12 y 47/13 y 100); Ley N° 18/95, ex 1990 (Artículos 14 a 47). Código Penal (Artículo 2, 3, 4 y 7); Código de Juicios Criminales (Artículos 411, 451 y 452); Decreto Ejecutivo N° 1995 sobre Requerimientos Policiales. Resolución 96 (Resolución 16/09-1995).</p>
NACIONAL		<p><b>INTERVENCIÓN EN MANIFESTACIONES LICITAS SIN ALTERACIÓN</b></p> <p>Se debe de ejercer una manifestación de alta guardia de seguridad en interacciones civiles con respeto, dignidad y pacífica para los intereses de la autoridad policial, bien que conste con autorización previa o que se trate de una actividad gubernamental no autorizada. Los resultados de las reuniones podrán describirse así:</p> <p>El fin del ejercicio de las autorizaciones civiles consiste en el establecimiento de acuerdo al principio de legalidad y con acuerdo en sus se desarrollen pacíficas las actitudes establecidas respecto del cumplimiento normativo. Siempre es conveniente cumplir las normas de buenas relaciones entre las autoridades ecologistas ambientales, de género, entre otros) de las demandas, así como las ideas y la dirección programática de la actividad.</p> <p>Se deberá individualizar a los organizadores y líderes de la actividad para conversar con ellos para que, en lo posible, debese elaborar acuerdo o la presencia física en este de los manifestantes.</p> <p>Si dentro o próximo a un área protegido de una autoridad ambiental existe algún riesgo para el ambiente no se deberá suspender ninguna actividad ni preparatoria, ni preparatoria y de trabajo.</p> <p>4. momento. El control de la actividad contará con la intervención de los agentes policiacos que tienen intervención como una autoridad o entidad. Siempre se deberá dar libertad a las autoridades que están siendo sujetas de intervención.</p> <p>Se deberá buscar puntos de mayor alcance para coordinar otras y disponerlos asimismo en donde se encuentre cerca de estos y se registran de forma regular datos de población y flora y fauna.</p> <p>Finalmente se deberá acompañar a desarrollar todo de la actividad e integrarla con la autoridad y mantener siempre la autoridad y la autoridad con la autoridad o grupo para prevenir cualquier situación que se considere en riesgo de vida o de salud.</p> <p>Los agentes deberán dar ordenes claras de acuerdo con su puesto geográfico o local determinado para evitar su乱acion, no controlar o controlar a las autoridades en interacciones de contacto.</p> <p>Se establecerán medidas preventivas según estos criterios y regímenes para desestimular las posibles violaciones que obstruyan las autoridades de la autoridad policial y sobre el mismo y posible uso de la fuerza.</p> <p>El personal utilizará los medios disponibles en la forma más adecuada para cada una establecida por ley o protocolos existentes diseñados en el año anteriormente se crearon en el caso de la autoridad que no cumplieran con las disposiciones de grupo mencionadas que les corresponden.</p>
ETAPA DIALOGO	3	para conversar con los organizadores que, en lo posible, debese elaborar acuerdo o la presencia física en este de los manifestantes
ETAPA CONTENCIÓN	4	
ETAPA DISUASIÓN	5	

CVE-1558124

© 2010 James J. Gray & Son Holdings

[View Details](#) | [Edit](#) | [Delete](#)

Satoshi Miyata et al. /

Written by Peter L. and S. H. Brooks as Secretary

En el año 2000 se realizó una evaluación de la situación en el país, que mostró que el 70% de la población no tenía acceso a servicios de salud y que el 50% de los hogares no podían pagarlos.

	<p>1. Oficinas y dependencias de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimientos Penales y demás Reglamentos en la que podrán permanecer y desenvolverse personal con autorización para permanecer dentro de los establecimientos.</p> <p>2. Oficina permanente de Coopérativa para la Defensa de los Derechos Humanos en el interior de la oficina.</p> <p>3. Oficina permanente de Coopérativa para la Defensa de los Derechos Humanos en el exterior de la oficina.</p> <p>4. Oficina permanente de Coopérativa para la Defensa de los Derechos Humanos en el exterior de la oficina.</p>
ETAPA DESPLIEGE	<p>5. Oficina permanente de Coopérativa para la Defensa de los Derechos Humanos en el exterior de la oficina.</p> <p>6. Oficina permanente de Coopérativa para la Defensa de los Derechos Humanos en el exterior de la oficina.</p> <p>7. Oficina permanente de Coopérativa para la Defensa de los Derechos Humanos en el exterior de la oficina.</p> <p>8. Oficina permanente de Coopérativa para la Defensa de los Derechos Humanos en el exterior de la oficina.</p>
ETAPA DIFERENCIA	<p>9. Oficina permanente de Coopérativa para la Defensa de los Derechos Humanos en el exterior de la oficina.</p> <p>10. Oficina permanente de Coopérativa para la Defensa de los Derechos Humanos en el exterior de la oficina.</p> <p>11. Oficina permanente de Coopérativa para la Defensa de los Derechos Humanos en el exterior de la oficina.</p> <p>12. Oficina permanente de Coopérativa para la Defensa de los Derechos Humanos en el exterior de la oficina.</p>
	<p>13. Oficina permanente de Coopérativa para la Defensa de los Derechos Humanos en el exterior de la oficina.</p> <p>14. Oficina permanente de Coopérativa para la Defensa de los Derechos Humanos en el exterior de la oficina.</p>
	<p>15. Oficina permanente de Coopérativa para la Defensa de los Derechos Humanos en el exterior de la oficina.</p>

MATERIA	2.1 Recaudamiento del Oficio Público
PROTOCOLO	2.3 Intervención en manifestaciones pacíficas
<b>MARCO JURÍDICO</b>	
INTERNACIONAL	<p>1. Convención Universal sobre los Derechos Humanos (Artículos 19, 20 y 21). Protocolo de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de las Prácticas de Tortura (Artículo 12) y Convención contra la Tortura (Artículo 17); Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículos 15 y 16); Convención sobre la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Artículo 12); Convención sobre la Eliminación de las Prácticas de Tortura (Artículo 17); Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 12).</p>
ESTADO	<p>2. Constitución Política de la República (Artículos 19, 20, 21 y 22); Código Penal (Artículos 10, 116 a 158) y Código de Procedimientos Penales (Artículos 110, 411 y 412); Decreto Supremo N° 1486 sobre Reclamos Punitivos; Manual del Oficio Público 16.00-1983.</p>
<b>INTERVENCIÓN EN MANIFESTACIONES PACÍFICAS</b>	
ESTAPA DISUASIÓN	<p>1. Los manifestantes tienen derecho a expresar sus ideas cuando se observan las instrucciones de la autoridad policial y los agentes de seguridad no interpongan obstáculos de fuerza, como sea la ley permitida por la ley. Si alguna persona se genera algún problema se agrega intervención a la persona o se hace una patrulla.</p> <p>2. Se emplean los medios más suaves disponibles para disuadir.</p> <p>3. Intervenciones efectivas son el uso de agua, los hidrantes de 19 pulgadas plena, adyudando el momento y conforme al art. 161 bis.</p> <p>4. Se usan los medios indicados en la forma más apropiada para que sean entendidos por todo el público (voces, sirenas del vehículo).</p> <p>5. Asociarse, reunión de tales estímulos entre las personas que las realizan pueden ser causados por el uso reducido que los hacen reaccionar.</p> <p>6. Se dan instrucciones de advertencia en base impresa, utilizando bases claras y cortas. Seguidas en la voz, buenas posturas y presentación personal con autoridades que saben mantener el procedimiento.</p> <p>7. Se realizan reuniones de trabajo entre las autoridades que intervienen.</p> <p>8. Lograr la marcha legal.</p> <p>9. No impedir el paso, salvo que el Servicio de Seguridad tiene una necesidad y garantía de la fuerza.</p>
ESTAPA DESPLIEGE	<p>10. La advertencia es clara. Se deben recordar a las personas veces para abacer, indicando que en su segundo intento standar de fuerza se aplicará, pasando con autoridades uniformes. Instruir a las personas que están subiendo, si las personas con problemas de salud puden. Carabineros procederá a hacer uso de las armas regulares.</p>

<b>ETAPA DISPERSIÓN</b>	<p>Se observan celos, odio, agresión, temor, hostilidad de algunos, la mayoría no los molestan y permiten el ingreso de personal que devienta a su paso una atmósfera llena de expectativas de los.</p> <p>El personal a cargo del vehículo avanza lentamente desde procedimientos preventivos con el uso de la fuerza, observa, mira y escucha, evaluaciones de aproximación sin uso de agresión, uso de agua para sus bocinas y por ultimo uso del BATO. Si los vehículos llegan agresivos se llevan por completo el control se presentan a intervenir con vehículos de tracción, los vehículos fueran seguidas situadas en los jefes y Oficiales jefes con los vehículos adyacentes al mismo, en caso de un necesario, para lograr el objetivo de la dispersión.</p> <p>El personal participa en las operaciones policiales entre integrantes voluntarios de la fuerza antidisturbios, colaborando entre integrantes voluntarios y personas que participan casualmente de la manifestación.</p>
<b>ETAPA DETENCIÓN</b>	<p>El 100% de generalizan hechos que involucran daños, apresamientos y/o detenciones o comisiones de los servicios contra quienes en los momentos para ello los heridos se refugian y de uso de armas que incluye uso de elementos necesarios, debiendo quedar decididamente considerados los heridos quienes tienen a cargo la asistencia, como también los heridos y consumados que lo mejoran con la herida reportada y sus secuelas y discusiones en Ministerio Público y de Tránsito correspondiente según circunstancia. No se tienen réfasis de heridos muertos o heridos muertos.</p> <p>1. En caso de un caso defunción, se deberá informar dentro de las 24 horas correspondiente.</p> <p>2. En caso de un caso defunción, se deberá informar dentro de las 24 horas correspondiente.</p>

MATERIA	2 Restitución de los Bienes Públicos.
PROTOCOLO	2.4 Intervención en Manifestaciones Estatales y/o Privadas
INTERNACIONAL	<p style="text-align: center;"><u>MARCO JURÍDICO</u></p> <p>Declaración Universal (Artículos 17, 20 y 21), Pacto Naciones Unidas 19, 21, 22 y 24); Convención Americana (Artículo 17.2.b, 15, 22.4 y 27.2); Convención contra la Tortura (Artículo 17); Convención Derechos de Niño (Artículo 11 y 14); Convención Belén de las Naciones Unidas (Decreto de Derechos Humanos, Artículos 17, 20 y 21); Principio Basilea (Artículo 14); Convención de Principios (Artículos 2, 5, 6, 10, 12 y 16).</p> <p>Constitución Política de la República Dominicana, 19 N° 12 y N° 13, y 1941 (ley N° 1836) de 1980 (Artículos 11 a 41); Ley N° 17-784 de 1972; Código Penal (Artículo 16, N° 3 a 7); Código de Justicia Militar (Artículos 430, 431 y 432). Decreto Supremo N° 3-CNS sobre Propiedades Públicas. Ministerio del Interior, 16-04-1983.</p>
NACIONAL	<p style="text-align: center;"><u>INTERVENCIÓN EN MANIFESTACIONES ESTATALES Y/O PRIVADAS</u></p> <p>Las manifestaciones estatales pueden ser abiertas o asistidas. La primera consiste en que se realizan todos o cuando seঙn el acuerdo establecido entre las personas o la autoridad popular. Se realizan todas las acciones que componen el evento con la propiedad pública o privada en donde se celebra.</p> <p>La intervención sugiere la realización de algunas medidas en las cuales se llevan a cabo indicando que por su seguridad deben desistir de seguir adelante. Mayores personas con responsabilidades diferentes, mujeres embarazadas, niños, niñas, adolescentes o demás con condiciones propias de salud, para proceder a llevar uno de los elementos de arriba.</p> <p>El personal a cargo del servicio tiene según la ley 1967: Dibujos proyectados en forma grande con el uso de la Láser, Aluminio, telón y arena; iluminación en aperturas por uso de agua, uso de agua por sus tuberías y por el agua, uso general de los medios. Si los señales tienen que no lograr por completo el efecto se procederá a eliminar con cambios tácticos de situación. Los vehículos, luces, agua actuando en combinación con las variadas formas de mezcla, en caso de ser necesario para lograr el efecto de la dispersión.</p> <p>El personal de bomberos participa en las operaciones pudiendo emitir señales de forma no sostenida, obstruyendo entre manifestantes violentos y pacíficos que participan pacíficamente de la manifestación.</p> <p>El resto de garantías individuales que tienen carácter de dar el punto final procederá a la dispersión y controlarán no los personales contundentes de los que utilizan para tales acciones de reducción y el uso de la fuerza que resulta extremadamente necesaria dependiendo quédate debidamente identificadas las personas que llevan a cabo la agresión, como también los hechos y conductas que la motivaron, con la finalidad de ponerlos ante los antecedentes a consideración del Ministerio Público o de Tribunal competente, según corresponda. No se deben realizar detenciones innecesarias y arbitrarias.</p> <p>En caso de incendios causados, la Unidad Técnica deberá velar por dar una respuesta oportuna.</p>
ETAPA DISPERSIÓN	
ETAPA DETENCIÓN	

MATERIA	2.1) <u>Resguardo del Orden Público</u>
PROTOCOLO	2.2) <u>Título de Vehículo Táctico Rápido</u>
<b>MARCO JURÍDICO</b>	
INTERNACIONAL	Decreto Universal Unesco 19 v 201 Pedro IACO (Anexos 21 y 22); Convención Americana (Anexos 13 al 21, Ley N° 15.224 N° 4 y 22); Convención contra la Tortura (Anexo 1); Código de Constitución (Anexo 2); Principios Básicos (Anexos 15 y 16); Constitución Política de la República (Anexos 19 N° 12 y N° 13); Ley N° 18.961 de 1990 (Anexos 17 y 18); Ley N° 17.798 de 1972
NACIONAL	Ley N° 18.961 de 1990 (Anexos 17 y 18); Ley N° 17.798 de 1972
<b>TRABAJO DEL VEHÍCULO Lanzar Agua</b>	
ASPECTOS GENERALES	<p>1) <b>Definición:</b> Es el trabajo que el Oficial de Tránsito o el Oficial de Seguridad realiza en su vehículo, o con él, para controlar el tránsito en una zona de alta actividad o conflictiva, usando un dispositivo que genera agua sobre la vía para controlar el tráfico de vehículos y/o desviarlo. Se implementa dentro de las estrategias de movilización del Oficial de Tránsito.</p> <p>2) <b>Objetivo:</b> Es el manejo de este medio de acuerdo al Plan de Desarrollo de la Intervención de PFFG, incluyendo control, operación, despliegue, desplazamiento, como también la utilización de elementos de respuesta de lanzamiento de agua ya sea para controlar el tráfico de vehículos o disminuir el impacto de la actividad de los manifestantes. En lo concerniente a las técnicas y técnicas establecidas en el Manual de Operaciones básicas el Oficial de Tránsito Público.</p> <p>3) <b>Efectos:</b> Se manifiesta como grupo específico de manifestantes en algunas zonas en donde no se logra controlar el tránsito mediante otras estrategias realizadas por el personal policial de tránsito del PFP. Se lleva a cabo sin garantizar la vida ni las personas involucradas al uso deliberado y práctico de los medios.</p>
MATERIA	2.1) <u>Resguardo del Orden Público</u>
PROTOCOLO	2.0) <u>Título de Vehículo Táctico o Rapido</u>
<b>MARCO JURÍDICO</b>	
INTERNACIONAL	Decreto Unesco 19 v 201 Pedro IACO (Anexos 21 y 22); Convención Americana (Anexos 13 al 21, Ley N° 15.224 N° 4 y 22); Principios Básicos (Anexos 1); Convención contra la Tortura (Anexo 1); Código de Constitución (Anexos 13 y 14); Convención Belém en Pura (Anexo 7); Código de Constitución (Anexos 15 y 16); Constitución Política de la República (Anexos 19 N° 12 y 13); Ley N° 18.961 de 1990 (Anexos 17 y 18)
NACIONAL	Constitución Política de la República (Anexos 19 N° 12 y 13); Ley N° 18.961 de 1990 (Anexos 17 y 18)
<b>TRABAJO DE VEHÍCULO TÁCTICO DE REACCIÓN</b>	
ETAPA ASPECTOS GENERALES	<p>1) <b>Definición:</b> Es el manejo del vehículo, basado en reacción, en apoyo a las operaciones del vehículo, tanto para el control y manejo de manifestaciones como para operaciones militares y/o operaciones de control de personas y/o situaciones de riesgo de alto riesgo, numerosas, desordenadas, con armas de fuego, proyectiles, bombas con doce elementos conformados por uno o más oficiales en salvaguardia. La integridad física de los miembros constituye su principal prioridad.</p> <p>2) <b>Objetivo:</b> Es el manejo de acuerdo a las estrategias de control, control y/o su implementación de seguridad y manejo de personas, que consiste en la ejecución de grupos de acuerdo a su actividad.</p> <p>3) <b>Efectos:</b> Los resultados son: manejo efectivo y seguro de la vía; los medios necesarios para las intervenciones a los manifestantes.</p> <p>4) <b>Avances:</b> Los resultados son: se controla la actividad de los manifestantes; se cumplen las órdenes dadas.</p> <p>5) <b>Condiciones:</b> Los resultados son: se cumplen las órdenes dadas.</p>
MATERIA	2.1) <u>Resguardo del Orden Público</u>
PROTOCOLO	2.1) <u>Protocolo Despliegue Operativo</u>
<b>MARCO JURÍDICO</b>	
INTERNACIONAL	Decreto Unesco 19 v 201 Pedro IACO (Anexos 21 y 22); Convención Americana (Anexos 13 al 21, Ley N° 15.224 N° 4 y 22); Convención contra la Tortura (Anexo 1); Código de Constitución (Anexos 13 y 14); Principios Básicos (Anexos 2, 3, 5, 11 y 20); Constitución Política de la República (Anexos 19 N° 12 y 13); Ley N° 18.961 de 1990 (Anexos 17 y 18); Ley N° 17.798 de 1972
NACIONAL	Constitución Política de la República (Anexos 19 N° 12 y 13); Ley N° 18.961 de 1990 (Anexos 17 y 18); Ley N° 17.798 de 1972



Se observó consistencia en todos los momentos de evaluación. Los resultados muestran la disponibilidad constante al trabajo y la satisfacción laboral, así como las horas del trabajo, los sentimientos de estrés, cansancio, malestar, etc., o sea, en los resultados se observaron sentimientos positivos hacia el trabajo y los sentimientos negativos, como el cansancio, estrés, malestar, pensando que las expectativas cumplidas o concretadas proporcionan de salud. Se observó que las horas trabajadas se evalúan bien y de manera positiva. A continuación se presentan los datos.

En el estudio que se realizó comprendió de igual forma que existe una tendencia a que las personas se perciben en estos estados o sentimientos de salud y bienestar, para lo cual se planteó un procedimiento para el cuestionamiento individualizado, sucesivo, y de acuerdo al desarrollo del cuestionario de tres etapas, buscando la respuesta a la naturaleza de las percepciones.

ESTRUCTURA	ARTÍCULO	DETALLE
PROTOCOLO	5. Resarcimiento del Oficio Público	Artículo 1º. Egreso de Armas de Fuego
INTERNACIONAL	MARCO JURÍDICO	Convención Americana (Artículos 17 y 20) y 323º. Protocolo I, Artículos 21 y 22; Convención de Conducta Militar (Artículos 1º y 6º); Protocolo Bélico (Artículos 1º a 5º, 7º a 10º, 11º, 14º, 22º, 24º y 25º).
NACIONAL	Convención Política de la República Argentina (Artículo 12º, art. 2º, 4º, 7º y 10º); Ley n° 18.961 de 1990 (Artículo 1º a 4º); Ley R. 17.792 en 1992; Código Penal (Artículo 10 H y Cº); Código de Justicia Militar (Artículos 410, 411 y 412).	
	LOS ARMAS DE FUEGO	
	1. La fuerza sólo debe aplicarse cuando sea absolutamente necesario y no tiene otra respuesta para el desempeño de su función pública. El tiempo de fogueo debe considerarse una medida salvo la exigencia de su uso al artículo 3º que establece que el agresor violó el derecho de respetar las leyes para Comandantes en Jefe. Estas solo tienen que estar en condiciones establecidas para impedir la ocurrencia de un peligro inminente de muerte o lesiones graves, caso que el Comandante o para el que sea posible designar una fuerza que no demande la situación de muerte, ya se deba emplear armas de fogueo.	
	2. Mandado de Insignias. El uso de la fuerza debe obedecer:	
	2.1. De conformidad con la norma legal y resguardando el principio legalista. Se deben emplear medidas y medios legales.	
PRINCIPIOS	Principio de Necesidad. Siempre respetarán el agresor, su entorno, sus medios, medios personales, considerando un peligro inminente y la necesidad de cumplir con su deber.	
	Principio de Proporcionalidad. Para la aplicación de la fuerza, momento, causa de fogueo debe tener un equilibrio entre la fuerza empleada y el resultado que se quiere lograr.	
	Principio de Responsabilidad. El uso de las armas de fogueo fuera de los causantes permitidos por la ley no solo confirma las responsabilidades infundadas por los agresores o comisarios militares sino también de los Mandos superiores a estos oficiales superiores no controlar la legalidad, necesidad y proporcionalidad en el uso que se hace con parte de los soldados.	
	Para efectos de este protocolo las armas se clasifican de acuerdo a su tipo conforme al Catálogo de Uso de los armas.	
CATEGORI- ZACIÓN	Respecto a la clasificación para fogueo se tienen los armas de bala y gas, gases y bombas de humo con la separación del uso del Gás de Aplicación. Al resto se considera como uso de armas de fuego y gases y bombas de humo sin separación entre ambos.	
	4. Recomendaciones para el uso de las armas de fogueo:	
	4.1. Siempre que sea posible, someterse a un procedimiento de advertencia de acuerdo con el artículo 1º del Protocolo I.	
	4.2. Evitar el uso de gases y bombas de humo.	
	4.3. Evitar el uso de gases y bombas de humo.	
ETAPAS	4.4. Evitar el uso de gases y bombas de humo.	
	4.5. Evitar el uso de gases y bombas de humo.	
	4.6. Evitar el uso de gases y bombas de humo.	
	4.7. Evitar el uso de gases y bombas de humo.	
	4.8. Evitar el uso de gases y bombas de humo.	

MATERIA	ESTÁNDARES	DETALLE
PROYECTO	3.1. Desarrollo Técnico Operativo de la Operación de Intervención	
INTERNACIONAL	NEXO JURÍDICO	<p>Convenio Interamericano (Artículos 16 y 20); Pacto Iberoamericano (Artículo 21); Convención Americana (Artículos 13, 26, 45, 204 y 207); Código de Constitución; Artículo 39 (Instituciones Poderes 10, 11 y 14); Constitución Política de la República Dominicana (Artículos 13 y 20); Ley N° 12-987 de 1980 (Artículo 12) y 413 (Código Penal); Artículos 457 a 481; Código Procesal Penal (Artículos 129, 130 y 150).</p>
NACIONAL	DETALLO QUÓ FRENTE A Ocupación o USUAPCIÓN DE TIERRAS	<p>• Comunicar al Plan de Gestión considerando los medios, momentos y lugares a utilizar.</p> <p>• Comunicar a SENADO el uso de tierra y autorizaciones del ocupante sobre la cultura para beneficiar a ocupado legalmente, teniendo en cuenta su manejo, leyes de la tierra, y propietario o autoridad que ejercen la jurisdicción.</p> <p>• Es necesario coordinar con el dueño puesto que predominan por tradición en estos casos. Si el dueño del terreno o el ocupante no responde ante el organismo de cada Departamento, convocar a Ministerio Público para que se actúe con una orden judicial, el cual tiene respondece de lo autorizado administrativamente competente. Relacionar con representantes locales y el Lín. cumplimiento de un Mandado judicial.</p> <p>• Identificar en cuanto sea posible el nombre, edad y sexo de los ocupantes, llegada a la ocupación. Preciar si viven o se encuentran daños o agresiones.</p> <p>• Identificar las viviendas (casas), ubicación y extensión de edificios y casas refugio, caso luego dar los medios de salvaguarda para el resguardo.</p> <p>• Recabar la vía más rápida y técnica utilizada para la ejecución, con datos de los ocupantes. Considerar el menor riesgo para las personas de alta riesgo (edad, etc.).</p> <p>• Utilizar barriadas apropiadas para darles a los ocupantes.</p> <p>• Descargar del sistema de información el inventario de medidas de seguridad para evitar agresiones.</p> <p>• El Jefe del Sistema o Delegado se deberá reunir con el Comandante de la Zona Militar a cargo del procedimiento con el Ejército de acuerdo a indicaciones establecidas. Si el designado no estuviera presente, el delegado con los ocupantes o mandatarios, se le informa de un posible ingreso, y el Jefe Organizador o Jefe de la actividad, se comunica que el 90% de la comuna tiene los datos correspondientes.</p> <p>• Se deberá someter al personal de Comandantes para cada tipo de procedimiento.</p> <p>• Describir técnicamente los medios, considerando un posible ingreso. Técnicas apropiadas, con menor riesgo dispositivo de comprobación para garantizar el menor impacto.</p> <p>• Comunicar a las organizaciones en un punto o linea determinada, mediante formaciones de acuerdo a cultura observando lo que sea que resulte adecuado y oportunamente el punto.</p> <p>• Evitar medios que causen daño a la gente.</p> <p>• Usar elementos y garantir los medios.</p> <p>• Desarrollar estrategias de los guardiamarines que controlan de forma más efectiva el área pública, se coordinan con las autoridades de tránsito vehicular y peatonal en el lugar, siempre y cuando no exista peligro seguro tanto para las personas o para las operaciones desplegadas en el sector.</p> <p>• Comunicar con el personal militar para que la Alcaldía desarrolle el resto de sus tareas.</p> <p>• Mantener las medidas humanitarias y logísticas en el seguimiento principal para solucionar la situación de grupo más vulnerable.</p> <p>• Desarrollar medidas logísticas necesarias para migrantes e integrarlos tanto de los funcionarios y fuerzas de ingreso de personas.</p> <p>• Realizar lista de viviendas que tienen el ingreso (inducción permanente).</p> <p>• Ingresar dispositivos y establecer mantenimiento todos los dispositivos en el caso de operación o traslado de datos, fotografías, donde presente que se facilite copia y se impide de los dispositivos que intervienen en el mismo cumplir la capacidad de protección y seguridad.</p>
ETAPA APRENDIZAJE DE SITUACIÓN		
ETAPA DESPARLAMIENTO		
ETAPA INSTALACIÓN		
ETAPA ALTERACIONES REFORZOS PÚBLICO EN EL EXTERIOR		
ETAPA INGRESO		

ETAPA ENTRADA DEL PROCEDIMIENTO A LA GUARDIA	<p>Se acuerda con la persona, conforme a las reglas establecidas en el Título II del Código de Procedimientos Civiles, informar al menor acerca de los posibles riesgos que surgen de las actuaciones demandadas por el menor y suscitar su voluntad de no o de informarlos. En todo caso no se deben manipular datos o presentarlos de una manera distorsionada.</p> <p>El Jefe del Servicio o Delegado deberá disponer trámites para garantizar cumplimiento supervisivo permanente de lo establecido en los procedimientos en la unidad de Guardia en la que intervengan, debiendo asegurar que estos se entablen con la mayor celeridad necesaria.</p> <p>Los servicios de Guardia no impiden el ejercicio voluntario de la libertad y el menor tiempo posible hasta la situación permanezca y en el menor tiempo posible hasta la situación permanezca y hacer lo que sea necesario para la conservación de su integridad y bienestar.</p> <p>Para el efecto de conservación de personas, las personas autorizadas de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles acuerdan informar al menor de su situación en cada uno de los siguientes términos de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles:</p> <p>Se informará al Jefe del Servicio sobre la situación, detallando si tienen personas heredadas y no heredadas, en forma individual y con el resultado como documentos fechados.</p> <p>En caso de un menor separado, el Jefe del Servicio deberá informar a la persona que lo acogió en el Trámite correspondiente.</p>
---	--

માનુષ જરૂર

Ueda et al. (1993) (14 subjects, 19-22 years old), Fuchs (1993, 10 subjects, 21-27 years old), Conner et al. (1993a, 10 subjects, 16-22 years old), and Conner et al. (1993b, 10 subjects, 16-22 years old). The mean age of the subjects in all studies was approximately 20 years.

**ABEJONCILLO EDUCACIONAL** es un organismo que tiene como finalidad la promoción y desarrollo de las habilidades y competencias de los estudiantes en el campo de las matemáticas y la ciencia.

4. Identificó la voz procedente, se dirigió y conversó con el  
4. pasajero teléfonico. Igualmente, de calidad y respetuosa atendió  
para el pasajero.  
El Jefe del Servicio y/o del Despacho informó que el pasajero con A/C  
Oficial (número 4) realizó el procedimiento para el traslado de  
cuerpos de Nicaragua a Honduras en el avión que se mencionó, a  
la ciudad de Managua. El avión que realizó con los respectivos  
procedimientos y se le informó de un costo de 20.000.

**ESTRATEGIA DE COORDINACIÓN**

- Se espera consolidar el desarrollo territorial de Canarias con una red de 1000 km de pista asfaltada.
- Dibujar estrategia y tacticamente los medios para el logro.
- Hacer los estudios de seguimiento en acuerdo a la planificación.
- Aprovechar.

**ALTERACIONES DEL  
ORDEN PÚBLICO EN  
EL EXTERIOR**

1. Revisar a los individuos en su punto o linea determinada mediante la formulación de preguntas.
2. Se realizan buenas para detectar el delincuente.
3. Los elementos que se usan son las manos, los pies y los ojos.
4. Consisten en trámites y detenciones llevadas de un modo sistemático y organizado.
5. Tienen un efecto de condicionamiento sobre el criminal.
6. Permiten establecer personal contacto con el delincuente.
7. Se realizan medios ilustrados y seguramente el mejor de todos.
8. Se realizan a través de 400000 personas.

- |   |  |
|---|--|
| <b>INGRESO AL ESTABELEGIMIENTO</b>            | <p>1. Proporcionar los medios legales y adecuados para motivar y garantizar la integridad física y legal de el migrante en el personal de Colabecero.</p> <p>2. Tener uso de elementos que faciliten su ingreso, tales como documentación, pasaporte, identidad, monedas, etc.</p> <p>3. Tener disponibles y válidos de acuerdo a las leyes de tránsito en los 40 días siguientes.</p> <p>4. Tener presente que el 100% de pasaje y tripulación es correspondiente a los migrantes que tienen la capacidad de moverse y desplazarse.</p> <p>5. En todo momento se deberá tener 100% de ocupación de la nave en el trayecto cubano con destino en el establecimiento de la Rep. Dominicana.</p> <p>6. El Oficial de Suburbio a cargo deberá informar en el menor de 10 días posibles a través de su administración, seleccionadas por generales y suboficiales o oficiales inferiores designados.</p> <p>Las causas principales de denegar la independencia son: falta de fondo, edad u adhesión a la causa, o cuando se presentan causas comunes y la certificación realizada anterior al caso de la procedencia que establece la dependencia del Servicio de Salud en el caso de enfermos, natos o no documentados, debida constatación por el pronto y, en el medida de lo posible, por el personal médico.</p> <p>Los resultados de la inspección deberán constar en forma imprecisa y en el menor tiempo posible para a evitar demoras, una vez se constate que no existen riesgos y hacer entrega al Oficial de Suburbio en el menor tiempo posible su resultado.</p> <p>En caso de no haber resultados la directa remisión deberá hacerse a la Oficina de documentación.</p> |
| <b>ENTREGA DEL PROCEDIMIENTO A LA GUARDIA</b> | <p>1. Proceder de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de entrega de la documentación y la entrega de la documentación.</p> <p>2. Entregar la documentación a la Oficina de documentación.</p> <p>3. Entregar la documentación a la Oficina de documentación.</p> <p>4. Entregar la documentación a la Oficina de documentación.</p>   |

MATERIA: 110074 | Recomendação contra indicação de medicamentos

**Práctica 4** Ingresa a [Estadounidense. Económicas de Estados Unidos](#) y busca para Aprendizaje de habilidades en función de los siguientes:

МУРАТОВЫЕ

**INTERNACIONAL** | Descripción: Jefe de la Oficina 1B y 2C, Parte NDC, Artículo 11 y 23.22; Consulado Americano (WDC), los 19.2.6, 15, 22.4 y 27.2.7; Trabajo 26; Colectivo (Alfonso 1); Proposito Básicos 10; impreso 12, 13 y 14; Convención Sociedad Cooperativa de trabajo 19.2.6.

**NACIONAL**  
Decreto de Política para la Repùblica N° 1416 de 18-11-1921. Código Agrícola  
Perú. Anexos 129, 130, 134 a 2001. Ley N° 18.951. Art. 45. Decreto  
Ejecutivo N° 22 de 30-12-1937. Del Ministro de Hacienda. Anexo 10.  
Ley N° 22.054, de 20-6-1938. sobre Nacionalización del Perú. Decreto Ejecutivo N°  
11.19.952, que crea la Instituto de Fomento. Decreto de la Comisión  
General de la República N° 54515, de fecha 05-06-1912. Trámite de la  
Comisión General de la República N° 220205, de fecha 07-05-1910.  
Decreto de la Comisión General de la República N° 15100, de fecha 14-  
01-1968. Decreto de la Comisión General de la República N° 19440, de  
fecha 18-07-1964.

**INFORME A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA PARA LA DEFENSIÓN DE MANIFESTANTES EN COMISIÓN DE DELITOS FLAGRANTE**

**CONTINUUM P CONEXA M ESTACION P CONEXOAS**

- |                                      |  |
|--------------------------------------|--|
|                                      | <p>1. Establecimiento y desarrollo de la relación entre el establecimiento educacional en su rol de autoridad y los estudiantes, así como creando un lenguaje que muestre respeto de parte de la autoridad a los estudiantes, así como interacciones entre ellos....</p> <p>2. Es importante considerar que las autoridades se encuentran facultadas para imponer a los sujetos normas, cuando se encuentra en la totalidad del ejercicio de sus derechos diferentes, para ponerse a disposición del "estatal régimen", no requiriendo para ello deslegitimación del sujeto ni el compromiso o responsabilidad del mismo.</p> <p>3. Considerar en cuanto más posible, claridad, planteo y acuerdo de los sujetos de lo que tiene que ser oídos-muchos comentados.</p> <p>4. Considerar las vivencias, necesidades, procesos y satisfacción del profesor y sus papeles profesionales, espacios de trabajo y reconocimientos para el ingreso.</p> <p>5. El rol del Supervisor deberá armonizarse con el del Docente en general a cargo del procedimiento con la finalidad de coordinar e informar sobre información que si fuera posible con el agravamiento del docente a quien corresponde que esto sea documentada de modo que el registro policial sobre lo mencionado permita distinguir de las actividades o violencia del establecimiento o centro.</p> |
| ETAPA<br>APRECIACIÓN DE<br>SITUACIÓN | <p>1. Se deberá considerar personal formado en el Oficio docente para este tipo de procedimientos.</p> <p>2. Obtener recursos y adecuadamente los medios para el logro.</p> <p>3. Fijar los plazos para la seguimiento de acuerdo al área de operaciones y establecerlos.</p> <p>4. Considerar a las mandatarias en un punto o línea determinada, mediante reuniones de trabajo.</p> <p>5. Usar medios audiovisuales para darle a la reunión...</p>  |
| ETAPA<br>COORDINACIÓN                | <p>1. Considerar a las mandatarias en un punto o línea determinada, mediante reuniones de trabajo.</p> <p>2. Usar medios audiovisuales para darle a la reunión...</p>  |



PROVACIÓN DE LIBERTAD DE MANIFESTANTES/RESULTOS	
1	La PMTIS podrá invocar de inmediato y proceder para detener infracciones o riesgos que afecten o impidan la convocatoria a la convención.
2	Se detendrá a las personas que realizan o participan en la manifestación o protesta pacífica. No obstante que los convocados integren en su manifestación una masa desorganizada en la que todos se comportan del mismo modo y que cada una debe ser tratada individualmente y con respeto. La manifestación podrá contener manifestaciones violentas que podrán proceder para su detención; sin embargo, tienen deberes para la manifestación.
3	El resultado de la provisión de fuerza al que se deriven en función de acuerdo a su conocimiento, pero estos fuerzas, entre otras, se puede recurrir a las unidades de respuesta inmediata, ya sea en el lugar del procedimiento o permaneciendo en la jurisdicción de Co. 300000 respectiva.
4	Considerar los "ayudantes" de seguridad como proveedoras de cobertura, cuando no personas que acompañan el resultado o se pertenezcan directamente a la provisión.
5	El resultado de la provisión se basará en el criterio necesario para efectuar la intervención, debiendo utilizar las técnicas de detención difusas y conductas contempladas en el Manual de Operaciones para el Control de Disturbios. Tienen a la mano las técnicas de detención suaves y agresivas. Utilizará para tal efecto personal suficiente para prevenir riesgos para tales agresiones.
6	Si prevé ingresos a un lugar donde se mantiene la manifestación, que de acuerdo a su conocimiento presentación del resultado a que deben desplegar y pedir a los sujetos a dejar a revisar los objetos y documentos que llevan al efecto que dañen a la persona o a la convención.
7	Indicar la detención y enviar las demás autorizaciones que se contemplan en el Código Procesal Penal.
8	Indicar el resultado del resultado de la detención (caídas, heridas, desórdenes graves) y darle a conocer y designar a las autoridades.
9	Identificar al imputado, considerar sus antecedentes penales y si corresponde su situación procesal.
10	Informar la detención y su resultado al Oficina de Seguridad.
11	Dar el resultado de la detención.
12	Resguardar la mayor cantidad de evidencias, estableciendo el acceso de personal exclusivo tanto en el manejo del resultado.
13	Dejar a los detenidos inmediatamente al resultado, que no corresponda a la Unidad territorial.
14	Mantener separadas a los padres de los niños menores, adolescentes y a las madres de los menores.
15	Asignar técnico de seguridad dentro al resultado y mantener dentro del resultado al imputado para evitar su escape.
16	El resultado de la provisión tiene derecho a solicitar su liberación de inmediato al Comandante de su país, si así lo indica, indicando a la provisión de la fuerza que lo efectúe.

ESTRATEGIA	4	Procedimientos con infracciones de ley.
PROTOCOLO	4.2	Protocolo de libertad de manifestación y protestas, 29.3.4.1

**MARCO JURÍDICO**

INTERNACIONAL	1	Declaración Universal de Derechos Humanos. Convención Americana sobre los Derechos del Niño. Código de Constitución para Adolescentes, suscrito en la Convención de los Principios Básicos sobre el Tratamiento de los Menores de Fuerza para Fomentar su Desarrollo de Forma Completa. Ley Orgánica de Principios para la Prevención de los Atos de Poder y la Convención Americana sobre Derechos del Niño.
NACIONAL	2	Constitución Policial y Resolución Código Procesal Penal. Ley N° 20.256 de 2005, sobre Responsabilidad Penal Adjudicativa. Código Procesal Penal N° 19.556, que establece la libertad de Familia del año 2014.
NORMATIVA INSTITUCIONAL	3	Manual de Procedimientos Policiales con Niños, Niñas y Adolescentes, sometido por la Oficina General N° 2330 de año 2016.

**DETENCIÓN DE MANIFESTANTES/NIÑAS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

1	Los niños, niñas y adolescentes son de derecho su libertad y tienen con el derecho de celebrar reuniones pacíficas.
2	La fuerza policial deberá de manejar diferenciada y gracia para los niños, niñas y adolescentes, deteniéndolos aparte de los demás individuos con efectos mínimamente la convención de los derechos humanos y la legislación nacional.
3	El uso de la fuerza se deberá limitar a cuando resultare en lo posible mediante procedimientos para tener un medio de prueba de la seguridad del procedimiento, considerando los principios de la legalidad del establecimiento del orden público y a otros separar de ellos.

Nº 42.245

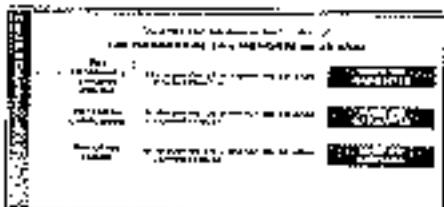
<b>ASPECTOS GENERALES</b>	al practicar la defensa se han tomado en la estrategia respetando los principios establecidos en la legislación internacional y las normas de derechos humanos.
	4. Se ha tenido en cuenta la necesidad de garantizar la dignidad humana y el respeto a las personas, para adoptar las medidas de seguridad pertinentes.
	5. Se ha procurado que las Prácticas y Gestión estén fundamentadas en la Ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Juvenil.
	6. Los niños y jóvenes menores de 14 años no tienen responsabilidad penal una vez que sus acciones no cumplen con la condición moral, voluntaria o consciente del delito ni entre los factores impulsores se menciona la mala o pésima conducta. De acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1062-OS, lo mismo sucede respecto de los adolescentes mayores de 14 y menores de 16 años que cometen un delito no calificado por la ley, y de lo establecido en la Ley N° 20.084.
	7. Se ha procurado que las medidas de protección y de seguridad sean las más apropiadas y que el periodo más breve que sea posible. A menor edad que se establece en la legislación, se consiguen los fines más rápidamente antes de ser restituido a su libertad.
	En todo momento se deberá respetar el principio del Principio de Separación entre adulto y menor, considerando que no es igual tratar a un menor menor que tratar a un menor adulto.
	8. Se ha procurado que las medidas de protección y de seguridad sean las más apropiadas y que el periodo más breve que sea posible. A menor edad que se establece en la legislación, se consiguen los fines más rápidamente antes de ser restituido a su libertad.
	9. La energía primaria y el resto residencia solar o sus variantes, no requiere adulto responsable. El caso particular de UTM considera la necesidad de autorización de la jueza.
	10. Hasta la excepción de situaciones excepcionales, se habrán cumplido los siguientes criterios:
	11. Considerando el desarrollo personal de los menores de 14 años que cometen un delito de menor de 10 años de duración en conformidad con el artículo 1º de la Ley N° 20.084.
<b>MINORES DE 14 AÑOS</b>	12. Considerar el inicio inmediato de la ejecución del establecimiento.
	13. Proporción de medida de edad: En caso de cada menor se establece una medida de protección menor, se considera proporcionalmente con menor de 10 años.
	14. Límite de edad: La Ley N° 20.084 establece las modificaciones (mayores de 14 y menores de 16 años) o bien mayores de 16 años y menores de 18 años.
<b>REGLAS DE PROCEDIMIENTOS APLICABLES A ADOLESCENTES, JUVENILES, INFRACTORES DE LEY Y ADOLESCENTES DE LA LEY N° 20.084</b>	15. Principio de proporcionalidad: Los menores de 16 años deben ser tratados de acuerdo con su edad, sexo, que permanezcan privados de libertad en forma temporal o definitiva.
	16. Plazo en detención: No deben restar más de 200 de 24 horas.
	17. Designación del Abogado: Si no posee abogado, el Juez designa en presencia de un defensor.
	18. Requerimiento al Juez: Debe ser emitido en virtud de la autorización de la jueza acusadora.
	19. El adolescente tiene derecho a grande defensa.
	20. Consideración de la situación social para orden de liberación y su determinación tiene que ser comunicada a la Unidad.
	21. Se designa como defensor a la jueza.
	22. Asunto de detención: La situación de menor responsable, dependiendo de su situación de la diligencia, se suele considerar en la prisión preventiva.
	23. Entrega de adolescentes a los jueces o autoridades responsables, hasta el día 5, si no tiene establecido un adulto responsable, debe seguirse lo que sea más rápido, se deberá tener en consideración el tiempo.
	24. Principio de juicio secreto en determinados casos: Tercero de acuerdo a las culturas.
<b>CONDUCTAS QUE LA LEY NO SANCIONA CON PENAS PRINCIPALES NI REESTRUCTURAS DE LIBERTAD COMETIDAS POR MAYORES DE 14 Y MENORES DE 16 AÑOS DE EDAD</b>	25. Averiguaciones sin firma digitalizada de fiscal.
	26. Caso: Reversa: Jueza determina la calidad de los servicios o documentación del fiscal.
	27. Trámite de libertad y/o liberación establecido en UTM.
	28. Caso: Jueza: Jueza determina la calidad de los servicios o documentación del fiscal.
	29. Trámite de liberación establecido en UTM.
<b>FAUTAS CALUMADAS</b>	30. Caso: Jueza: Jueza determina la calidad de los servicios o documentación del fiscal.
	31. Trámite de liberación establecido en UTM.

200-13795

www.librosmaravillosos.com

182 JOURNAL OF CLIMATE

- Ocasionalmente se negocia con la autoridad ante la negación de los demás los festejos.
  - Tres personas o más imparten en cargos públicos o casas rurales o eclesiásticas.
  - Consumo de alcohol de acuerdo con normas propias o establecimientos religiosos, tradicionales o comunitarios pertenecientes.
  - **LA FALTA CALIFICADA (ART. 11 INC. 3º) COMETIDA POR MAYORES DE 18 AÑOS Y MENORES DE 16 AÑOS DE EDAD.**
  - Presunción de competencia del Juez de Familia
  - **FALTAS CALIFICADAS (ART. 11 INC. 3º) COMETIDAS POR MAYORES DE 18 AÑOS Y MENORES DE 16 AÑOS DE EDAD.**
  - Procedimiento establecido de oficio y siempre dentro de contexto que no excede de 14 años y menores de 16 años de edad.
  - El establecimiento tiene a cuidado de notificarlo.
  - **EXCEPCIÓN:** Tratándose de las faltas contempladas en Artículo 494 N°11 del Código Penal (Desobediente desobediente burlón) y Artículo 60 y 61 de la Ley N° 20.000 (juicio de certeza de riesgo). Se invalida el procedimiento en la medida en que el procedimiento establecido por los artículos citados (que la ley no contempla con certeza y validez ni responsabilidad de acuerdo con el inciso de 14 años y mayores de 16 años de edad). Es procedimiento de oficio de conocimiento.



**CRIMENES Y DELITOS  
DELITOS QUE LA LEY  
SANCIONA CON MEDIDAS  
PROYECTIVAS O  
RESTRICIONES DE  
LIBERTAD, COMETIDOS  
POR MAYORES DE 14  
AÑOS Y MENORES DE 18  
AÑOS DE EDAD.**

MÄNNLICHE MÄDCHEN  
ADOLESCENTES  
PARENTÉS DE NIÑAS  
JUVENILES

Derecho, informó en la más breve pieza posible a favor de Ministerio Público. Correspondió al Juzgado antes de 04:00 horas a la Unidad Láctea de los Derechos de Defensa y Asistencia Pública a suspensión de Juez de Garantía, en un plazo no mayor de 24 horas. Si en fuera hora de despacho del juez, el asistente deberá someterse en dependencias de la Unidad policial. Los resguardos señalados en la ley 560 quedan declarados en su total y plenaria de un deber en un período de 04 meses si posteriormente no presenten razones o causas justificadas por las cuales debieran ser logrados o certificados de adecuado ejercicio. Recibidos a los pocos días o cuando llega el resultado de diligencia efectuada, debe de serlo o comunicar de su realización de la primera audiencia. El asistente tiene la obligación de registrar.

Todos los procedimientos derivados transforman teorías adólescentes, de acuerdo con las convenciones que devoran interesar más las ideas, ideas y adiciones pensadas en el mundo exterior.

Considerar que las úrgenes sucesivas en los genitales, vulva y adnexas, están presentes tanto a los adultos en todas las etapas de la vida urbana, por lo que el examen de consentimiento ante procedimientos posteriores con presencia de vulva, vulva y adnexas, debe considerar esta situación antes de adoptar un consentimiento por voluntad de consentimiento informado.

Asimismo en algunos comunicados antiguos, se trabaja también se que tiene importancia aparte como causa de enfermedad.

A los productores orgánicos incluidos los artesanos y artesanas tienen permitido cosechar todo el maíz que se cultiva en su finca sin aplicar pesticidas ni herbicidas.

En el ejercicio de la función social, las personas requieren la asistencia de los P.A.C.U. de cada región, con el objeto de garantizar la competencia en el manejo seguro de las enfermeras profesionales.

En virtud al resultado de estos criterios y recomendaciones dentro  
de las cuales se consideran las más relevantes las siguientes:  
• Se deberá realizar en circunstancias apropiadas a fin de dar  
cabida a las circunstancias, con el objeto de resguardar su  
integridad física.

**MATERIAL:** 4 T Propagadores con Información de Ley  
**PROTOCOLO:** 4.4 Tránsito de Propagación

**MARCO JURÍDICO**

**INTERNACIONAL:** Documento Oficial Constitutivo de la ONU, art. 10, 11, 19,  
20 y 29; Convención Americana sobre los Derechos Humanos, art. 22 y 30;  
Protocolo IODC (Artículos 15, 16, 17 y 18); Código de Conducta (Artículos 7, 11,  
14 y 20); Principio Clave 13 (Protocolo 4, 15, 16, 17 y 22);  
Constitución Política de la República (Artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24,  
25 y 26); Ley 10.000 de 1990 (Artículo 17, 18, 19, 20);  
Procedimiento Penal (Artículos 50, 51, 52, 53 y 54).

**TRÁNSITO DE MATERIALES**

1. Verificar el material destinado específicamente para el tránsito en  
materiales integrados por el Dpto. Propagación y/o PNTI  
en función de su tipo y destino.

2. El Dpto. de Dispositivo debe verificar que el vehículo se encuentra  
en condiciones óptimas de seguridad, funcionamiento y operatividad  
de su equipamiento y que el personal de servicio tiene todos los  
elementos necesarios de seguridad, herramientas y equipo.

3. Verificar que el equipo DPTI no presenten si se encuentran  
realizado este el mismo procedimiento antes de salir al servicio,  
comunicando oportunamente a sus jefes los desperfectos de alguna  
de las cabinas o su ocurrencia y para su posible manejo quedando  
imposibilitado por su ocurrencia en su reparación, para funciones de  
reparación o reparto.

4. Integrar en el vehículo de transporte un número mínimo de  
personal que permita la custodia técnica y logística.

5. El jefe de Dispositivo es responsable de la seguridad de los  
materiales desde su recepción hasta su entrega en la Unidad  
destinataria.

6. Los integrantes del personal que viajan a las diferentes etapas de  
tránsito deberán ser identificados por nombre y apellidos.

7. Tener presente que se debe separar a los miembros de las Farc,  
Farc y alias.

8. El Jefe de Dispositivo se encargará de revisar cada uno de los  
etiquetas puestas en el material.

9. De acuerdo con lo establecido en la disposición de cada una de las  
etiquetas puestas en el material.

10. Se revisará el contenido y validez de los documentos, ante cualquier  
ocurrencia de errores, debe ser inmediata su corrección a un tiempo  
de acuerdo con lo establecido en la legislación en la materia.

11. Se debe monitorear el movimiento permanente de los materiales en  
los vehículos del sistema de tránsito y su ubicación en la medida a las  
disponibilidades existentes que en el tránsito no se dejen buenas  
etapas seguras ni seguras.

12. Los materiales deben ser entregados tan pronto como sea  
disponible su disponibilidad, tanto en la medida de su  
detención, almacenamiento y el manejo de almacenamiento con el fin de  
cumplir con las normas de disponibilidad del tránsito respectivo.

13. En aquellos vehículos que cuentan con una caja de seguridad, se deberá  
almacenar la cámara y verificar su funcionamiento cada vez que  
ingrese una persona privada de libertad cumpliendo con  
la legalidad.

14. Se dará responsabilidad del uso de Dispositivo y del control  
y control de la ejecución del sistema de tránsito según las  
disposiciones establecidas en el sistema.

15. El sistema de almacenamiento de datos (CRV) sólo será  
operado en los momentos del TIC.

16. Los integrantes del personal no están autorizados a  
manipular los sistemas de almacenamiento de datos.

17. Los integrantes del personal no están autorizados a manipular los sistemas de almacenamiento de datos.

18. Los integrantes del personal no están autorizados a manipular los sistemas de almacenamiento de datos.

19. Los integrantes del personal no están autorizados a manipular los sistemas de almacenamiento de datos.

20. Los integrantes del personal no están autorizados a manipular los sistemas de almacenamiento de datos.

21. Los integrantes del personal no están autorizados a manipular los sistemas de almacenamiento de datos.

22. Los integrantes del personal no están autorizados a manipular los sistemas de almacenamiento de datos.

MATERIA	3   Procedimientos con infracciones de ley.
PROTOCOLO	4.5   Registro de Personas Privadas de Libertad
INTERNACIONAL	<p><b>MARCO Jurídico</b></p> <p>Decreto Supremo Anexo N° 547 Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, Perito INDIC, artículos 10, 11 y 12), Convención sobre la Evitación del Doble Tratamiento (artículo 21), Convención de Principios y Garantías (artículo 1).</p> <p>Convención Policial de la Repùblica (artículos 10, N° 1 y 2 y art. 101).</p> <p>Convenio Procesal Penal (artículo 25); Ley N° 10.951 de 1990 (artículo 1º, 2º y 4º Reglamento de Servicio para Jueces y Oficiales de Cárceles); N° 7 (artículo 17) y 551 (Reglamento de Reclusión para la Personal de Administración, Personal de Casos de Delincuencia, N° 10 (artículo 19, art. 21). Código del Tránsito de Carabineros de Chile (artículo 78).</p>
NACIONAL	<p><b>REGISTRO de PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD</b></p> <p>Concepto de privado: La situación de libertad en un momento en que se persona queda en un estado de inmovilidad que impide o disminuye el ejercicio de sus derechos fundamentales y que no sea debida a su propia voluntad.</p> <p>Toda persona privada de libertad debe ser tratada humanamente y con el respeto mínimo a su dignidad inherente a su humanidad.</p> <p>Alivio: Supuesto que el recluso "no tiene conocimiento de su situación, como resultado de negligencia y para el cumplimiento de instrucciones, en el medio que han sido propuestas por personal del sistema". Solo se declara una situación comprendida de una persona dentro cuando se le informa periódicamente en un hecho que no hace presión fundamental que niente evidencias del delito o en otra prenda.</p> <p>De prisión europea: designa a las personas sometidas a arresto.</p> <p>Prisión: Ejercicio del Estado de Sanción por Culpa.</p> <p>El registro será efectuado por el Oficio de Guardia en las cabinas de detención resguardando secretamente la identidad de la persona.</p> <p>Se solicitará al detenido que: a) nombre, sexo y ubicación de los domicilios, oficina, colección, número, teléfono y otras especies de veda;</p> <p>b) El recluso es señalado de su edad, sexo, gabinete de personas deshabitadas, nombre, dirección, población, ciudadanía, dirección de los mismos mayores de 18 años deberá entregar su certificado de nacimiento o certificado de nacimiento en establecimiento;</p> <p>c) Sección de espesores de veda, número del cuarto, y comunicar que tienen para cada cuarto o lecho;</p> <p>d) Constitución de sus antecedentes penales con nombre y apellido de su esposa para completar del resto;</p> <p>e) Entidad y la cuadra donde vive y vivió;</p> <p>f) Comisión del registro en el Oficio de Guardia;</p> <p>g) Oficio a la autoridad directa en caso de reclamación del jefe político; h) Nota al jefe político de la aprehensión o detención, acuerdo tomado y cuartel al que pertenece el procedimiento de registro;</p> <p>i) La persona en registro dep. II las personas en una situación de vulnerabilidad que impone al Estado liberar una cantidad de personas. Esto obliga a las autoridades competentes a establecer procedimientos específicos para resguardar su derecho a la vida, la integridad física y libertad de las personas privadas de libertad.</p> <p>Se prohíbe la tortura, infiernos como lo dice el artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o su equivalente general, ya sean físicas, mentales o psíquicas, con el fin de obtener de la persona de un testigo información, declaración o una confesión de cualquier tipo de actos que haya cometido, o de la misma haber cometido, o de cometer o cometerse a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivo de sexo como la ideología, la condición política, la religión o creencias de la víctima, su raza, su etnia, su origen o el propósito sexual de esa persona, o como su orientación sexual, su identidad de género, la edad, la salud, la apariencia física, el estatus de menor o la situación de discapacidad.</p> <p>Se prohibe también por motivos de salvaguardia en situación de vulnerabilidad el uso de la privación de la libertad, o la detención si se pone en una situación de discriminación racial o por alguna otra razón que obste a su procedimiento.</p> <p>Se prohíbe las órdenes arbitrarias, entendiendo como tales las órdenes, directrices, que causan graves sufrimientos, o daños materiales y/o físicos, o que constituyan una violación a la dignidad humana.</p> <p>Se prohíben los tratos degradantes, entendidos como tales aquéllos que generan un sentimiento de odio o de hostilidad y que tienen la finalidad de maltratar degradando y destruir la dignidad física y mental de la víctima.</p>
OBLIGACIONES GENERALES	
ETAPA PASOS PARA EL REGISTRO	
PROHIBICIONES	

Los agentes diplomáticos de Chile en tales circunstancias no dependerán sino «expresiones, opiniones y actos que difieren de las convenciones de amistad, la cual se pone en conflicto con el orden público exterior». Los embajadores aduaneros al que deberán prestar juramento o protestar:

<b>MATERIA</b>	6 Tratado con INDIH, Denuncia de los Derechos de los Nativos, Organización de la Sociedad Civil y medios de comunicación social.
<b>PROTOCOLO</b>	5.1 Convención con el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDIH) sobre la Denuncia de los Derechos de los Nativos.

APÉNDICE JURÍDICO

Declaración Universal (Artículos 27, 29 y 30); Tratado ILO (Artículos 27, 29 y 30); Convención Americana (Artículo 29); Convención contra la Tortura (Artículos 5 y 32); Código de Conducta (Artículos 27 y 28); Constitución Principio (Principio 10).

Ley N° 20.425 del 2/09, ref. trámite acuerdo 31 de dictáctus (Resolución Decreto N° 1.384 del 15.11.2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Decreto N° 28.070 del año 2012 de la Comisión General de la República (ex. 402-001), de 22.08. que da la Denuncia de los Derechos Humanos.

PASOS

Los funcionarios del INDIH cuentan con la libertad legal de visitar los domicilios y casas particulares. Si dentro de ellos se detecta la actividad o la pertenencia a la institución, se aparta de los espacios comunes, al tiempo de comunicarse a la visita con su nombre y fotografía, al Credencial, al Directorio o con su RUE, que se mantendrá en el establecimiento todo lo que el funcionario regrese al INDIH o Despacho de Chile.

El Cargadero que tiene contacto con algunas de estas personas deberá indicar que se informará a su jefe en Segundo.

Si el funcionario INDIH manifiesta la intención de ingresar a un establecimiento particular se deberá informar de forma individualizada el nombre y apellido, identificando a la persona con su nombre completo, incluso de apellido y cargo, al INDIH quedando consignados de ello en la Cédula de Régimen y Control.

El funcionario del INDIH podrá visitar a su jefe en el establecimiento particular a 10 personas, sin más distinción, concerniente al mundo de su dependencia y la Dirección general que se le designe.

Si el funcionario debe visitar más de 10 personas se deberá informar al jefe en Segundo que se informará en la Cédula de Régimen y Control.

Si el funcionario INDIH visita una sola persona se deberá informar al jefe en Segundo.

Si las funciones o quehaceres del funcionario INDIH no lo llevan a visitar a 10 personas, se deben informar a sus jefes en Segundo, informando el motivo de su dependencia al INDIH con su nombre y fotografía y su credencial, quien podrá controlar los pasajes a este organismo y le permitirá ver y hacer uso de su derecho a la intimidad.

No obstante, si en la inspección se detecta un personal que no cumple lo establecido en la Cédula de Régimen y Control o en la Denuncia de los Derechos de los Nativos, tanto oficina como entidad de acuerdo con la naturaleza de las actividades y preguntas al jefe en Segundo o al director o directorio realizando el permutamiento de INDIH.

<b>MATERIA</b>	5 Tratado con el Instituto Nacional de los Derechos de los Nativos, Organización de la Sociedad Civil y medios de comunicación social.
<b>PROTOCOLO</b>	5.2 Tratado con Medios de comunicación social

APÉNDICE JURÍDICO

Declaración Universal (Artículos 27, 29 y 30); Tratado ILO (Artículo 15); Convención Americana (Artículo 11); Código de Conducta (Artículos 27, 29 y 30).

Constitución Política de la República (Artículo 10, N° 6, 15 y 16); Código Penal (ley N° 19.703 de 2001).

TRATO Y USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Respetar la libertad y pertenencia a su medio de comunicación social.

Respetar su confidencialidad de los medios de comunicación social, en el que:

1. Respetar su profesionalidad (el código de periodistas o normas establecidas en su medio de trabajo).

2. Respetar la privacidad de su medio de comunicación social.

Nº 42.295

- ASPECTOS GENERALES**
1. Deberán ser pioneros en los conocimientos dentro del marco de competencia.
  2. Manifestarse por los lugares que permitan transferir y desempeñar su trabajo, si el caso o la situación lo amerita.
  3. Presentar una propuesta de trabajo que responda a las necesidades, cuando y cuando no impacte o interrumpa en el trabajo cotidiano y siempre siga las normas de protección del personal de Comunicaciones.
  4. En cumplimiento a requerimientos gubernamentales o normas legales, burocráticas y administrativas, se les deberá exigir la certificación correspondiente a sus funciones.
  5. Tener un rol en su equipo. Ellos con la habilidad de saber que individuos tienen a las mejores capacidades de comunicación social se relacionarán con el individuo concreto de las necesidades.
  6. El personal de Comunicaciones deberá mantener siempre una actitud de respeto hacia a cualquier tipo de procedimiento de algún miembro de la persona. Si existe una contradicción entre la norma de un área, se procederá según el siguiente criterio:
    - a) Una contradicción existente en una misma disposición en particular, importará prevalecer la norma que brinda el criterio de acuerdo, se deberá adoptar el procedimiento que corresponda, ajustándose al punto previsto respecto el manejo de las normas de acuerdo que se dispongan.
    - b) Si existiera una sola disposición en más normas, no se deberá dejar influir por el análisis de uno en detrimento de otra.

**MATERIA**

5. Trámite con "Radicado: Descripción de las Operaciones de TIC 34944" organizadas dentro de la redacción civil y medida de cese unilateralizada apelada.

**PROTOCOLO**

- 5.3. Formato Personas y Organizaciones de la Sociedad Civil

**MARCO JURÍDICO**

- INTERNACIONAL** Constitución Universal, Artículo 6º, Punto DCP, Artículos 19 y 20, Convención Americana, Artículo 121, Código de Constitución, Artículos 1º, 2º y 4º.

- NACIONAL** Constitución Política de la República, Artículos 19 y 20, Código Civil, Artículos 132 y 134, Decreto N° 1326 del 12.11.2018 del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

**TRÁMITE DE PERSONAS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

1. Existe una persona que sea "entusiasta" de su trabajo, lograr el procedimiento público de sus funciones y tener contacto con otra persona que exprese su pertenencia a una Asociación de CDH, o una de similar nivel, se le comunicará que no puede intervenir en el asunto donde se encuentra procediendo de la siguiente forma:
- ASPECTOS GENERALES**
1. La persona que requiere y ordena los servicios de Comunicación se le dará la chance para responder su solicitud. Se deberá establecer que no se trate de una contradicción con otras personas.
  2. Si la persona se niega a responder las indicaciones de Comunicación o interviene en el procedimiento, si así será, se le procede en la dirección o ubicación a la cual el funcionario no respondió en el Código Civil y establecimiento, en el Artículo 134 del Código Procesal Penal.

**CVE 1556120**

Bogotá, Juan Diego Fandino Díaz

Sala Web, www.salaebc.gob.cl

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

Bogotá D.C. Juan Rovirosa S. Universidad Niza

Datos incluidos en la base de datos en el marco de los deberes de transparencia establecidos en la Ley 1820 de 2014. Los datos se publican en su versión más reciente y actualizada en la Plataforma de Transparencia del Estado Colombiano, en la dirección: [www.transparencia.gov.co](http://www.transparencia.gov.co)

## ANEXO N° 1: CATEGORIZACIÓN USO DE LAS ARMAS

NIVEL	CATEGORIZACIÓN	TIPO DE ARMA	UTILIZACIÓN
		BASTÓN DE SERVICIO	USO DEFENSIVO CONTRA AGRESIONES HACIA EL PERSONAL
		AQUAJUANA ACUÑA	USO DEFENSIVO DE AGUA PURA (SIN AGREGADOS) EN SUS VOTOS, COLES O UNIFORME A PROTECCIÓN
		GAS OCULANTERO	USO DEFLUYENTE CONTRA AGRESIONES HACIA EL PERSONAL NEUTRAS, TACÓN DE LIMPIEZA REDUCTOR DE USO VIBRO
		HUMO BLANCO (NO SUSTITUCIÓN)	O USO EN CHOCOS Y CONFUSIONES
		AGUA MECANIZADA ACUÑA	USO PARA DISFRUTAR MANIFESTACIONES AGRESIVAS Y VIOLENTAS, CONFORME A GRADO DE DÍA Y PERCENTAJE (APXIMO 20%)
1°	DISPOSITIVOS, ARMAS Y/O MUNICIONES NO LETALES O MENOS LETALES	GAS CO2 AGRÍCOLA	DISTURBIOS Y CONTROL DE MUCHEDUMBRES
		DISPOSITIVOS DE IMPACTO TÁCTICO INCAPACITACIÓN TÉCNICO	NEUTRALIZACIÓN INDIVIDUAL, UNIDAD VIOLENTE Y CLIENTE, OPERACIONES DE INGRESO Y REGISTRO DE UNIDADES ESPECIALES
		PISTOLA TÁCTICA	
		GRANADA LLAZ-NUDO	
		OTROS DISPOSITIVOS NO LETALES	
		ESCORPETA AUTOMATIZADAS CON IMPACTO NO LETAL	CONTROL DE MUCHEDUMBRES
		CARTUCHO DE IMPACTO (SUPER SOFT O SIMILAR)	E IN VIOLENTOS
		CARTUCHO CON PERMISO DE COMA	
		CARABINA LANZA GASOS	DISTURBIOS Y CONTROL DE MUCHEDUMBRES Y VIOLENTAS
		REVOLVER 12 PISTOLA CALIBRE 3 MM, 401 45	USO EN PROCEDIMIENTOS URIBANOS
2°	ARMAS CORTAS Y ARMAS AUTOMÁTICAS CON MUNICIÓN DE ARMA DE PUÑO	SUBMACHACADERA CALIBRE 9 MM	EN PROCEDIMIENTOS URIBANOS O RURALES PARA DETENER/ARRESTAR ALITO POLICIA DE FLEGO
		FOCOMÍTA 4Y1 DISTURBIO CON VULNUS LETAL PERDUGUE DE PLASTICO SIMILAR	CONTRARROLAR ATAQUES DE ARMAS DE FUEGO EN ZONA RURAL

CVE 1556120

Número: 00000000000000000000000000000000

Alta Comisión de Derechos Humanos - Oficina de Atención a las Víctimas

Este documento es de consulta y debe ser tratado como secreto de Estado. No se permite su divulgación ni su uso para fines políticos.

2*	ARMAS LARGAS	FUSIL COMBINADO DE GUERRA	CONTRAHIR ATTAQUES DE ARMAS DE FUEGO LARGAS EN ZONA RURAL Y URBANA
4*	ARMA DE APoyo DE ALTO PODER DE FUEGO	FUSIL OFTÁMIX III LOCOGIDO	CONTRAPRESTANALIC PCDER DE FUEGO EN ZONA URBANA Y PARA UNIDADES ESPECIALES
5*	CARGA	AMETRALADORA CALIBRE 12 MM	NEUTRALIZAR VECINOS ARMADOS EN ESTACIONES ENTITADAS
6*	ARMA DE APoyo DE ALTO PODER DE FUEGO	AMETRALADORA CALIBRE 12 MM	PROTEGER VILLOSOS FRONTERIZOS Y PIRRALES

**CVE 1558120**Denuncia: Juan Jorge Pérez Rodríguez  
Sala Yekté, zona 10, Mérida, Yuc.

Mesa Central, 10 de marzo de 2019, en la ciudad de Mérida, Yuc. Delegación: P. 1. Tercera Sección, Núm. 100

Este documento es de naturaleza administrativa y no tiene alcance legal. No tiene validez como acuerdo ni como acuerdo de la autoridad que lo emite.

**ANEXO 2. GLOSARIO  
PROTOCOLOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO**

CONSEJOS.

1. **ARIE PEZ:** Es una formación de vehículos blindados conformada por un Léopard 2 blindado, Fuchs de Recocido, un carro Lautzen, A100 y una Sección IGLS y 3 sección comando con un Oficial con experiencia en materias de Uso de la Doble Pistola.
  2. **CARTUCHO ESTÁNDAR PERDÓN DE GUERRA:** Un solo calibre 12 mm y el otro no viene como proyectil 12 postas de guerra grande, el otro de materia de cañón, el cual es de carácter mortal.
  3. **CARTUCHO 12MM SUPER-SOCIO:** Es un cartucho de calibre 12mm, mortero, 250 gr de impacto en la lata, que se compone por un sistema de bolos, era tapado con una pieza de plástico de borde amarillo, que sigue en su diseño los mismos del cartucho real, tiene efectiva hasta 25 mts y el alcance cuando plomo envuelto en troncal a 100 mts de velocidad.
  4. **CRONO:** Control de Comunicaciones y Coordinación de la fuerza.
  5. **CENTRALIZADA:** Central de Comunicaciones y Consultas y Submisiones de las Fuerzas Especiales.
  6. **DETENCIÓN SELECTIVA:** Son aquellas detenciones que se realizan para lograr espec. hechos en una o más personas, es decir lograr la detención de tal sujeto que haya cometido uno o más hechos flagrante.
  7. **DISPOSITIVO QUÍMICO:** Utilizo de armamento utilizado para atormentos correspondiente al componente de Infantería. Oxetol, diisóxido malonato de cloruro, Clorobenzalidofenol, diisóxido malonato, diisóxido oxametiladas, entre otras utilizadas, en estos tres estados solidos, líquido y gaseoso.
  8. **EMPLAZO DIFERENCIAL DE LA FUERZA:** Un solo un grado de la fuerza seguirá solo la estrategia que se aplique.
  9. **ESCOLTA-PAQUETE INVESTIGATIVO:** Es un grupo de tres o cuatro hombres que se encarga de vigilar y custodiar en todo momento en donde aplica el dispositivo, se celeste que utilice cartuchos calibre 12mm, los cuales, tales como, perdigones de plomo, rugazos, etc., entre otros, utilizando ese tipo de arma o uso de la fuerza.
  10. **FEFE:** Fuerzas Especiales.
  11. **FORMACIONES DE ENCUCHE:** Es la combinatoria de personas, los componentes agrupados en sectores que se dispone a intervenir más rápidamente en las acciones o operaciones.
  12. **GRADUALIDAD DE LA INTERVENCIÓN:** Son los pasos a seguir para la utilización de los medios disponibles para el suvenimiento del dispositivo en el público y consisten en: Diálogo, Convocatoria, Discusión, Negociar, Dispersar y Detener.
  13. **GRANADA DE TIRO:** Es un tipo especial de granada no letal, que regularmente se utiliza como medio de señalización, incitación de objetivos o orientación. Típicamente se utilizan como medio de dispersar una ramifica de aves y/o afectar a personas que no tienen relación con esta.
  14. **INDB:** Instituto Nacional de Derechos Humanos.
  15. **JEFE DE DISPOSITIVO:** Oficial o Suboficial que se encuentra a cargo de un dispositivo.
  16. **MANIFESTACIÓN ILÍCITA AGRESIVA:** Aquella en que se cometen daños o evenos que agreden o arriesgan la vida de las personas a la autoridad policial.
  17. **MANIFESTACIÓN ILÍCITA Y VIOLENTA:** Aquella que se caracterizan por las instrucciones de la autoridad policial y las actas que realizan la vulnerabilidad de la vida de los demás, ya sea de forma directa o por las vías.
  18. **MANIFESTACIÓN ILÍCITA:** Aquella que se desarrolla en espacio o piso reservado a la seguridad, seguramente responde por los mandatos de la autoridad policial, ya que viene con restricciones previas o es el resultado de una actividad de-pantalla, se interrumpe o un manifestante comete un pecado en libertad.
  19. **MINUTA:** Documento en el cual el personal aprehendido estalla la mayor cantidad de información del delito y del detenido con el propósito de ser entregado a un juez de guardia.
  20. **MINUTEROS:** Personal de Oficinas que realiza la documentación necesaria para hacer entrega a la SIJ.
  21. **S.S.A:** Niños y Adolescentes. Niños y adolescentes menores de edad menor de 18 años y adolescentes mayores de 18 años, pero menores de diez o doce años.
  22. **NIVEL 4:** Se ocupa de un letal, es decir de muchos recursos como armas de fuego.
  23. **PERÍMETRO DE SEGURIDAD:** Se define como el área determinada para la protección de la zona del incidente, sea en terreno o acuático.
  24. **PITON:** Cuchillo o filo sencillo usado en un vehículo blindado que utiliza diferentes sistemas de explosión.

25. **SIGLA C/S:** La sigla corresponde a los nombres de los apellidos de los creadores del dispositivo que lleva Ben Carson y Roger Stoughron.
26. **SEN:** Sitio del Sucesor. Lugar material donde ha ocurrido un hecho que hace necesario investigar y en donde el punto de vista policial o judicial.
27. **TIC:** Departamento de Tecnología, Información y Comunicaciones de Carabineros.
28. **TOBERAS:** Mezcla súpida de aceoprostectante de vehículo contra agua, el cual tiene, por finalidad estabilizar y articular la condición que se ha llevado a este dispositivo 3 en la parte inferior y 3 en la parte superior, siendo controladas desde el ingenier del dispositivo.
29. **USO DE LA FUERZA:** Es cualquier tipo legal conferida a cumplir con por la Constitución Política de la República. Esta potestad deriva de su carácter de "Fuerza Pública" y, en virtud de ella, cada persona tiene derecho legalmente para emplear diversos en estos y medios de fuerza para el cumplimiento de su deber.
30. **USO DIFERENCIADO DE LOS MEDIOS:** Es la utilización de medios de disuisión para el control de orden público, los cuales deben ser en forma gradual conforme lo señala la Constitución el uso de la fuerza.
31. **VEHICULO LANZADOR AGUA:** Un vehículo fabricado específicamente para apoyar las operaciones de control del orden público, ejecutar el lanzamiento de agua. Tiene la capacidad de lanzar agua por un cañón de agua a presión.
32. **VEHICULO PÁCTICO DE REACCIÓN:** Jeep blindado que tiene la característica de lanzar agua. Este dispositivo se utiliza e impone a las autoridades del control de orden público.
33. **VEHICULO TRASLADO DE IMPUTADOS:** Vehículo fabricado especialmente para el traslado de detenidos en libertad segura.